

“CADENA DE CUSTODIA”

Resumen

La prueba material es un importante pilar dentro del proceso penal debido a su fuerte carga probatoria, ya que posee información vital para la investigación. Dentro de la prueba material, entendida como uno de los instrumentos que procurarán alcanzar el fin básico del proceso penal antes señalado, es importante mencionar y analizar la figura de la llamada Cadena de Custodia. Dicha cadena brinda protección a la prueba recabada en la escena del crimen a los fines de garantizar la integridad e inalterabilidad de dicho método probatorio.

En tal sentido, el presente trabajo abordará la legislación a nivel nacional sobre la cadena de custodia, a los fines de analizar qué mecanismos se han dispuesto para la protección de la prueba. Además, se abordarán las normas de Derecho Comparado y jurisprudencia de casos de cadena de custodia irregular.

Palabras claves: cadena de custodia – protección de la prueba – proceso penal -

Abstract

Material evidence is an important pillar within the criminal process because of its strong evidentiary burden, as it has vital information for investigation. Within the material evidence, understood as one of the instruments that will try to reach the basic purpose of the criminal process mentioned above, it is important to mention and analyze the figure of the so-called Chain of Custody. This chain provides protection to the evidence gathered at the scene of the crime in order to guarantee the integrity and inalterability of said method of evidence.

In this sense, this work will address the legislation at the national level on the chain of custody, in order to analyze what mechanisms have been established for the protection of evidence. In addition, the rules of Comparative Law and jurisprudence of irregular chain of custody cases will be addressed.

Keywords: criminal process – chain of custody – protection of evidence

Índice

Introducción	6
Capítulo 1: La prueba penal y sus generalidades	10
Introducción.....	10
1.1. La Prueba.....	10
1.2. La Prueba Penal y sus generalidades	11
1.3. Importancia de la Prueba.....	13
1.3.1. Elemento de Prueba.....	14
1.3.2. Objeto de Prueba	15
1.3.3. Medio de Prueba	16
1.3.4. Órgano de Prueba.....	16
1.3.5. Libertad Probatoria.....	16
1.4. Valoración Probatoria	18
1.4.1. Prueba Legal	19
1.4.2. La Íntima Convicción.....	20
1.4.3. La Sana Crítica.....	20
1.5. Principios y Garantías	21
Conclusión.....	22
Capítulo 2: La cadena de custodia de la prueba	24
Introducción.....	24
2.1. Cadena de Custodia	24
2.2. Las Pruebas en la Cadena de Custodia	26
2.3. Objetivo de la Cadena de Custodia.....	26

2.4.	Estructura de una Cadena de Custodia.....	27
2.5.	Protocolos que existen en la Cadena de Custodia	28
2.6.	Protocolos de la Cadena de Custodia en las Provincias.....	29
2.7.	Protocolos de la Cadena de Custodia en Países de la Región	31
2.8.	Conceptos Generales sobre la Cadena de Custodia	32
2.9.	Protección de la Escena del Crimen	33
2.10.	Reglas para la Protección y Aseguramiento de la Escena del Crimen.....	34
	Conclusión.....	37
	Capítulo 3: La cadena de custodia en el Derecho Comparado	39
	Introducción.....	39
3.1.	Análisis individualizado de distintas normativas comparadas	39
3.1.1.	Colombia.....	39
3.1.2.	Costa Rica	40
3.1.3.	España.....	40
3.1.4.	México	41
3.1.5.	Paraguay	42
3.1.6.	Unión Europea	43
3.1.7.	Venezuela	44
3.2.	Derecho Comparado en materia de Cadena de Custodia	45
	Conclusión.....	45
	Capítulo 4: Análisis jurisprudencial sobre casos donde existieron irregularidades en el accionar en la escena del crimen	47
	Introducción.....	47
4.1.	Análisis de los casos jurisprudenciales donde se presentaron irregularidades en el accionar en la escena del crimen	48

Conclusión.....	54
Conclusiones finales	56
Bibliografía	58
Doctrina.....	58
Legislación	60
Jurisprudencia.....	60

Introducción

Los elementos de prueba constituyen un importante pilar dentro del proceso penal debido a su fuerte carga probatoria, ya que posee información vital para la investigación. Dentro de la prueba material, entendida como uno de los instrumentos que procurarán alcanzar el fin básico del proceso penal antes señalado, es importante mencionar y analizar la figura de la llamada Cadena de Custodia.

Esta es “...el registro cronológico y minucioso de la manipulación adecuada de los elementos, rastros e indicios hallados en el lugar del hecho durante todo el proceso judicial” (Torales, 2011, pág. 02). Su objetivo es garantizar que el elemento de prueba presentado sea el que se recolectó como indicio, sin sufrir alteraciones, salvo las propias de su natural deterioro o las necesarias para su evaluación. Se registrarán en ella los datos del “custodio”, el que encuentre, recopile, embale, transporte, conserve, genere o analice muestras o elementos probatorios; deberá estar en ella los datos de la causa, la forma de preservación, empaquetado, y la descripción de los elementos como figuran en el acta.

Cabe aclarar que no existe una legislación de esta figura a nivel nacional. Encontramos numerosos protocolos y manuales que hablan sobre la preservación del lugar de la escena del crimen, aplicación de cadena de custodia y sus usos a niveles provinciales. La disciplina impuesta a los actos de investigación tiene por principio una función de aseguramiento de la imparcialidad, objetividad, igualdad. Y cuanto mayor sea el apego a las formas, las demandas de racionalidad en la argumentación limitarán el ámbito de discreción de los jueces en punto a su aptitud demostrativa. No deben confundirse los aspectos formales que determinan la validez de un acta de los que se refieren a la validez del acto documentado en ella y el valor probatorio del documento.

Entonces, cabe preguntarnos cuáles son los puntos que dificultan la correcta aplicación de esta figura, y cuáles serían las pautas más idóneas para objetivar el elemento probatorio en el proceso penal, pudiendo ser mediante una cadena de custodia estandarizada a nivel provincial, o bien, debería constituirse a nivel nacional, un protocolo a tales efectos. Analizando los fallos de casos en donde la cadena de custodia terminara resultando como instrumento para dismantelar un procedimiento, se observa que su quebrantamiento siembra la duda en cuanto a la veracidad del elemento probatorio.

La finalidad será analizar, enfocado en la Cadena de Custodia, los puntos clave en la incorrecta aplicación de la misma, considerando la importancia de la realización de un buen procedimiento. Para entender cuál es su razón de ser, cuál es su fundamento, cuál es el propósito a la hora de crearla en el procedimiento, teniendo en cuenta los intereses de las partes. Observándose la falta de unificación nacional por parte del legislador, con respecto a normas de esta figura.

En tal sentido, la pregunta de investigación apuntará a responder si la ausencia de un protocolo de custodia de la prueba a nivel nacional atenta contra la garantía constitucional del debido proceso penal.

La importancia de la cadena de custodia radica en que la misma debe garantizar que no se alteró o sustituyó el elemento probatorio. Entonces, el manejo adecuado de las evidencias físicas es fundamental y su resguardo correcto será el éxito de la investigación y por ende el éxito del proceso penal.

En este punto cobra vital importancia la optimización del proceso penal, especialmente del correspondiente a la investigación preliminar. El porcentaje de fracaso de las investigaciones, aún en delitos graves, es significativo. Resulta imprescindible dotar a esa etapa de las mayores herramientas legislativas a fin de lograr resultados exitosos y eficientes. La etapa de la investigación del proceso penal no es tarea fácil, muy por el contrario, requiere un abordaje de alta complejidad que impone intervenciones técnico-científicas apropiadas y personal altamente calificado, como así también la instrucción básica para quienes sean responsables en algún punto de esta cadena.

El objetivo general del presente trabajo será analizar la legislación vigente en nuestro ordenamiento jurídico sobre la cadena de custodia de la prueba en el proceso penal.

Mientras que los objetivos específicos consistirán en analizar el marco jurídico del procedimiento penal, enfocados en los aspectos principales para la debida conservación de los objetos secuestrado, analizar la regulación en la legislación, y en los distintos protocolos existentes sobre el manejo de las evidencias. También apuntarán a describir la problemática que se encuentra en torno a la falta o deficiente aplicación de esta figura y a explicar aquellas situaciones en las que son cuestionables las evidencias, a pesar de cumplirse todas las condiciones exigidas por la ley, excepto la del correcto manejo con Cadena de Custodia, y evaluar ventajas y desventajas de la

aplicación de una unificación nacional y de algún otro método más riguroso que haga cumplir el buen manejo de la Cadena de Custodia, como parte del procedimiento procesal.

La hipótesis por confirmar, o descartar, es que debe incorporarse la regulación de la cadena de custodia al Código Procesal Penal de la Nación, a los fines de garantizar el debido proceso penal a nivel nacional.

Es por lo anterior que es necesario determinar en qué radica la importancia de la escena delictiva, cuáles son los protocolos y procedimientos para su conservación, quién es el primer respondiente y cómo se estarían infringiendo las normas existentes si dicha escena se llegase a manipular. Para este último punto se observará los pormenores de la valoración y la exclusión e incorporación probatoria, teniendo en cuenta las particularidades del tipo penal.

El método a utilizar principalmente en este trabajo investigativo será el descriptivo, el cual permite especificar propiedades, características y perfiles. Recogiendo información del problema y luego realizando una investigación del tema. Asimismo, se recurrirá al tipo exploratorio, permitiendo abordar con nuevas perspectivas de problemas ya estudiados, como así también examinando un problema poco estudiado, del que se poseen dudas o del que no se ha estudiado.

En cuanto a la estrategia metodológica, se utilizará principalmente el método cualitativo. La investigación cualitativa supone una comprensión, descripción y entendimiento de la situación, de los hechos. Se ha optado por esta metodología por ser una estrategia de investigación fundamentada en una descripción contextual de la situación, que garantiza la objetividad en la captación de la realidad, con el fin de que la correspondiente para posibilitar un análisis que lleve a la obtención de un conocimiento válido con suficiente potencia explicativa, para poder comprender la importancia de la problemática, distinguiendo claramente los casos empíricos como ejemplo, en los cuales esto afecta seriamente el proceso judicial. En cuanto a las técnicas de recolección de datos, se utilizará para este trabajo la Revisión Documental de la legislación, jurisprudencia y doctrina, como así también testimonial. La finalidad es recopilar información acerca del estado de la norma que haga referencia a ella, del manejo y repercusiones de la deficiencia de la mala aplicación de las normas acerca de la cadena de custodia, y en de manera el mismo es utilizado como la herramienta fácil para finalizar un proceso judicial.

El Capítulo I analizará la prueba penal y sus generalidades, su importancia, sus elementos y los tipos de prueba. El Capítulo II abordará la cadena de custodia, su objetivo, su estructura, los protocolos dictados entorno a esta temática y la protección de la prueba en el proceso penal.

El Capítulo III tratará sobre el Derecho Comparado y cómo se ha analizado la protección de la prueba en el proceso penal. El Capítulo IV abordará los casos jurisprudenciales más relevantes en cada país, y las situaciones irregulares respecto de la prueba en el proceso penal. Finalmente, se expondrán las conclusiones finales.

Capítulo 1: La prueba penal y sus generalidades

Introducción

La prueba es el método utilizado como instrumento para la demostración de actos o hechos que se encuentran controvertidos en un proceso y que se requiere de ella para alcanzar la solución del conflicto procediendo con ello a decidir. Ahora bien, la presente investigación se concentra en aquella prueba de carácter penal siendo aquella incorporada en un proceso iniciado por el cumplimiento de un hecho delictivo. Es la prueba penal entonces un elemento crucial dentro del proceso donde además deberán cumplirse una serie de requisitos para proceder conforme a ella. Así, podrá apreciarse que una prueba con ánimos de considerarse como tal, debe someterse a una serie de análisis que van desde reconocer el elemento de prueba, el objeto de prueba, respetando qué se puede y qué se debe probar. Además de realizar la evaluación del medio a través del cual fue introducida la prueba en el proceso, reflexionando acerca de las circunstancias y del órgano de prueba aplicado, asimismo se resalta en este análisis quién hizo que la prueba se incorporará y bajo qué interés, bien sea un tercero o por alguna de las partes intervinientes del proceso (López Barja, 2010).

Posteriormente, se podrá apreciar en el presente capítulo el interés que representa para la prueba la regulación de todo lo atinente a la actividad probatoria y a la libertad probatoria, en ambos casos, se aclara el cumplimiento de todas las garantías constitucionales y procesales que pudiesen girar en torno a la prueba, así como su obligación de no menoscabar derechos fundamentales o derechos humanos para garantizar la permanencia en el procedimiento.

Finalmente, podrá conseguirse la explicación referida a cuáles son los tipos de pruebas aceptados legalmente, así como la identificación de los mismos, consagrando de esta manera los medios aceptados tales como la prueba de confesión, la testimonial, la documental y pericial, haciendo hincapié en algunas pruebas libres y su manejo. La valoración probatoria también hace parte del trabajo al fijarse la identificación de los sistemas de valoración para finalmente acudir a los principios y garantías referidos desde todos los aspectos a la prueba penal en sí.

1.1. La Prueba

La prueba hace su aparición en el mundo del derecho para demostrar verdad, certeza o existencia de un hecho conforme a los medios preestablecidos en el ordenamiento jurídico, a fin de

cumplir con su objetivo siempre que esta sea ajustada a los preceptos legales. Existe una gran cantidad de pruebas taxativamente reconocidas por el legislador tratando de abarcar el modo a través del cual procederán las mismas en el ámbito legal. Ahora bien, la razón de existencia de las pruebas en cualquier procedimiento, representa clara relevancia en cuanto a su aporte dentro de la decisión final, sin embargo, las evaluaciones claves de estas pruebas se concentran al momento en el cual fueron incorporadas en el proceso, los medios utilizados y su pertinencia.

Son diversas las maneras de conseguir una prueba, empero a ello la forma mediante la cual se obtuvo la misma, los hechos que se pretenden probar con ella y el resultado que busca, serán los determinantes para llegar a conseguir verdad conforme a la realidad estudiada en el hecho. Por ello, no queda más que destacar que el proceso de incorporación y valoración de las pruebas está sujeto a unos rigurosos lineamientos dentro de los cuales se resaltan ciertas garantías y derechos constitucionales como el derecho a la vida, la intimidad, privacidad, la moral, pretensiones y más (López Barja, 2010).

Queda por sentado que dentro de los procedimientos judiciales las pruebas interrelacionan al juez con las partes de acuerdo a la pretensión de la causa, permitiendo obtener a través de ellas una convicción de los acontecimientos presentados donde indiscutiblemente se desprende la decisión del conflicto. Las decisiones que emergen por las pruebas se entienden como aquellas apegadas a los hechos de la realidad, logrando obtener una decisión justa y diligente por el seguimiento de los alegatos presentados por las partes.

1.2. La Prueba Penal y sus generalidades

Partiendo ahora del conocimiento general de la prueba, puede iniciarse específicamente el asunto que interesa a esta investigación, siendo el mismo la incorporación de la prueba dentro de un proceso penal. Los sistemas procesales se desarrollan de acuerdo a una serie de parámetros, principios y garantías fundamentales, es por ello que la integración de las pruebas en un proceso acusatorio como el penal eleva aún más su trascendencia en cuanto a su realización, ejecución y valoración. Puede resaltarse someramente la presunción de inocencia, la carga probatoria, modo y forma de obtención de la verdad como alguno de aquellos rigurosos criterios a seguir para lograr fundamentar la decisión condenatoria o absolutoria del hecho penal (Lemir, 2008).

La promoción, evacuación, oposición y hasta valoración de las pruebas se encuentran obligadas a respetar garantías constitucionales mínimas si se pretende una sentencia apegada a

derecho con eficacia, pertinencia, aceptación legal y legítima. El juez por su parte, en su función de director de la justicia y de acuerdo al estudio de las circunstancias de la controversia, sabrá determinar las pruebas que se pretendan proporcionar remarcando las limitaciones probatorias según sea el caso, además de aplicar las herramientas que a su bien tenga para controlar todos los elementos que pudiesen surgir.

Con respecto a ello señala Lemir; (2008):

Se advierte que el modelo acusatorio de proceso penal, generará decisiones cuyos fundamentos no girarán en sí, en torno a la legitimidad del órgano judicial o del valor intrínseco justicia; sino se informarán de la verdad desde luego aproximada o relativa, pero obtenidas a partir del contradictorio entre pruebas per modus ponens y refutaciones per modus tollens. Esto es que los actos jurisdiccionales deben estar sometidos a los procedimientos de control prueba-refutación (defensa — acusación), ecuación esta que por simple que parezca garantizará un proceso enderezado a la recta resolución del conflicto institucional a decidir (pág. 01).

Se desprende desde la afirmación anterior que el buen funcionamiento de lo explanado hasta ahora con relación a la prueba en el proceso penal depende en gran medida del control de la prueba, garantizando aquella defensa y acusación en su proceder procesal de manera legal, siendo aquí donde el legislador ha determinado los lineamientos a seguir por parte del órgano jurisdiccional para regular en su mayoría los tipos de pruebas, los medios probatorios y todo lo referente a la actividad probatoria en sí. Ahora bien, el seguimiento ideal para estos dos elementos es sin duda seguir una serie de métodos y límites fijados para la garantía procesal de la valoración final probatoria.

En otro orden de ideas, resulta interesante acotar ciertos aspectos del inicio procesal, obteniéndose este mediante la investigación del delito en general con un plan diseñado para la instrucción del proceso. Corresponde en principio de acuerdo al ordenamiento jurídico de la Nación que la investigación penal sea ejercida por los jueces o fiscales, dejando a salvo aquellas actividades policiales en casos de emergencias con fin de salvaguardar evidencias u obtener la recopilación de elementos esenciales frente a la solución del caso penal. Una de las obligaciones principales derivadas de estas acciones policiales es la notificación al juez de la causa o al Ministerio Público cumpliendo así con el procedimiento penal tradicional (Hairabedián, 2013).

Cobra importancia la cuestión planteada en el párrafo anterior, cuando en la práctica se crea una disyuntiva entre aquellas actuaciones policiales o las derivadas de la competencia correspondiente a jueces y fiscales, se determina por ende la existencia de una serie de acusaciones graves de nulidad ante la falta de la notificación obligatoria a los directores del proceso de

instrucción penal. Las acciones que puedan desprenderse del cuerpo policial antes de la declaratoria de la nulidad y tratar de desechar su material, deberán atender a razonamientos extensos de todas las circunstancias, donde se señale la importancia de la investigación de los hechos averiguados, así como el estudio de cuales han sido las técnicas de investigación.

Puede de tal manera resumirse esta discusión de las actuaciones policiales en el cumplimiento de los presupuestos mínimos establecidos en los preceptos legales, limitando en cierto modo a la actuación policial frente a una investigación en fase de instrucción, empero a ello, cuando sobresalen resultados obtenidos de aquellos actos policiales, aun sin la notificación de los órganos competentes, sería pertinente valorar los elementos obtenidos antes de la declaratoria de nulidad, logrando con ello salvar el material valioso para el proceso, especialmente, en cuanto a pruebas se refiera (Hairabedián, 2013).

Finalmente, el objetivo de la investigación inicial es la obtención de la verdad, ciertamente resulta importante considerar la manera en cómo esta se ha obtenido pero cuando los hechos puedan considerarse en apego a la legislación vale la pena hacer el resguardo de cierto material. Los hechos que se acerquen a la realidad deben manejarse conforme a un control procesal de garantías mínimas, así como la actividad legítima probatoria y la decisión justa.

En cuanto a las garantías de una investigación procesal penal, se resaltan aquellas que atiendan a la justicia del proceso en sí y todo su desarrollo desde las fases iniciales del proceso, ya que el modo de evolución procesal determina una importancia real en cuanto a la decisión final. Se menciona por ende, que la recopilación de los elementos de prueba representa evidencia valiosa. Dejando hasta ahora aclarado el asunto, queda por adentrarse a la importancia de las pruebas y demás características derivadas de ellas (Lemir, 2008).

1.3. Importancia de la Prueba

La importancia de la prueba en lo penal deviene del tipo de sistema aplicable, si el sistema penal se refuerza en uno de carácter inquisitivo, la relevancia de la prueba es relativa en virtud de considerar todas las circunstancias a partir de la culpabilidad del imputado. Ahora bien, diferente es la situación donde el sistema parte de la inocencia del sujeto, porque sería entonces la prueba quien tiene la capacidad de sentenciar la culpabilidad o no del individuo. Desde este punto resultan todos los hechos probatorios y de actividad relativa a esta materia el alcance de una decisión procedente.

Inicia entonces la función garantista de la prueba, donde la consideración de los hechos reales solo puede ser evaluada cuando se aportan al proceso mediante pruebas objetivas, evadiendo aquellas características subjetivas. La garantía funge como que el aporte ofrecido por las pruebas incorporadas al proceso son las que ciertamente definen la sentencia. Establecido lo anterior, en la prueba se manejan cuatro aspectos necesarios de ser evaluados y argumentos, estos se refieren al elemento de prueba, medio de prueba, órgano de prueba y objeto de prueba (Cafferata, Montero, Vélez, et al. 2012).

1.3.1. Elemento de Prueba

Se entiende por elemento de prueba a todo aporte al proceso penal con intención de conseguir la demostración de un hecho o acontecimiento de interés en la causa, siempre que haya cumplido con los extremos de ley para su recolección. La idea de este elemento de prueba recae en forma concreta en el hecho delictivo consiguiendo huellas, datos, manchas o incluso elementos de conclusión derivados de algunas operaciones técnicas con el objetivo de ofrecer acreditación veraz a lo discutido en el proceso. Ahora bien, la procedencia de ese elemento debe ser controlada de acuerdo a un conjunto de garantías constitucionales y principios procesales, donde se asegura que la obtención no es contraria a las formas del proceso (Cafferata, Montero, Vélez, et al., 2012).

Por su parte, la relevancia investigativa debe concebir su centro en determinar la idoneidad del elemento de prueba, recorriendo su trayectoria para ser considerado como tal, atribuyendo además la calificación de aptitud conviccional, siendo esto lo que permite desechar aquellas pruebas que se aportan al proceso, pero una vez verificados sus extremos no son pruebas per se. Igualmente, se requiere que la calificación de la prueba como pertinente sea de manera afirmativa, para asegurar que todo lo que se derive de ella sea igualmente aceptado legalmente. Se puede concluir en este punto que la relación estrecha entre el hecho o circunstancia que se busca probar y el elemento de la prueba deberán encontrarse en armonía a fin asegurar su adecuación (Cafferata, Montero, Vélez, et al. 2012).

Adicionalmente, el elemento de prueba deberá ser legal, tanto en la forma de su obtención como de su incorporación procesal tal como se ha expresado hasta ahora, y en este asunto Cafferata, Montero, Vélez, et al. (2012) explican argumentando que:

Su posibilidad ilegalidad podrá originarse por dos motivos: por su irregular obtención o por su irregular incorporación al proceso. Aunque no hubiera reglamentación expresa, la tutela de las garantías individuales constitucionalmente reconocidas, exigirá que cualquier dato probatorio

que se obtenga en violación de ellas, sea considerado ilegal y, por ende, carezca de validez para fundar la convicción del juez: para eso están las garantías, para eso está la sanción de nulidad (pág. 287).

De acuerdo al argumento anterior, se señala que el elemento de prueba no debe desviar su centro de atención del cumplimiento de garantías constitucionales como la inviolabilidad del domicilio o la no obligación a declarar en su propia contra, además, se atiende a la obligación de resaltar este hecho en virtud de que en ciertos casos se pretenden fragmentar la ley para dar cumplimiento a la ley, siendo contradictorio y comprometiendo con ello todo lo relacionado para la causa. Se concluye que para conseguir una decisión condenatoria no puede originarse conforme a un hecho ilícito, con magnitud tal de violaciones constitucionales que van más allá de las formas atacando el fondo.

En cuanto a la ilegalidad de la prueba, se presenta en la práctica algunas aceptaciones excepcionales cuando se está presente a una fuente independiente, configurándose la misma de la siguiente manera por Cafferata, Montero, Vélez, et al. (2012):

Cuando puede llegarse al conocimiento de los hechos por medios probatorios legales presentes que no tienen conexión con la violación constitucional. Es decir, que aun suprimiendo hipotéticamente el acto viciado, se puede igualmente arribar a sus consecuencias por vías legales independientes (pág. 289).

Adicionalmente, se maneja la circunstancia del descubrimiento inevitable, donde aun cuando se consigue el elemento de prueba bajo la premisa de la ilegalidad, el acto, hecho o estudio hubiese llegado al proceso de todos modos por otro medio legal, siendo por ende su incorporación ajustada a los extremos legales exigidos. También, se suman a estas excepciones la procedencia de buena fe y cuando el actuar del imputado es quien ha arriesgado sus propias garantías constitucionales. A pesar de todas estas excepciones, la protección de intereses no se debe vulnerar, por ello se acude a la no procedencia de métodos de obtención de la prueba mediante actos de violencia física, psíquica o de cualquier otra índole.

1.3.2. Objeto de Prueba

Se reconoce al objeto de prueba como aquello que se procede a probar recordando consideraciones básicas de qué se debe probar y qué se puede probar; conforme a esto se concluye que los hechos que pueden ser probados son aquellos donde se evidencia de acuerdo al proceso su controversia, duda o disputa, además de hechos humanos físico, psíquicos, de existencia, de

cualidades o de experiencia común, con ello se puede finiquitar que en sí la controversia razonada de los hechos son los que mueven el objeto de la prueba en este primer punto (Lemir, 2008).

En el segundo punto, en cuanto a los hechos que deben ser probados, se resumen sobre aquellos de carácter delictivo atinente al proceso penal siendo los mismos capaces de agravar, calificar, atenuar justificar o influir en la penalidad. Asimismo, deberán presentarse las pruebas en forma individualizada y específica hacia los actores, donde a pesar de no existir controversia sobre estos asuntos deben ser objeto de prueba.

1.3.3. Medio de Prueba

Se entiende por medio de prueba el procedimiento utilizado para ingresar el elemento de prueba en el proceso, es el medio de prueba entonces la manera de conectar a las partes, ministerio público y juez con la prueba de manera directa, para que cada sujeto pueda realizar sus posteriores acciones respectivas a las defensas, acusaciones y valoraciones. Son diversos los procedimientos fijados para llegar a introducir la prueba y generar su aceptación siempre desde un sentido garantizador (Lemir, 2008).

1.3.4. Órgano de Prueba

El órgano de prueba no es más que el sujeto encargado de hacer llegar el elemento de prueba al proceso, logrando con ello interrelacionar al juez con la prueba en sí. Existen formas de ser un órgano de prueba por vía accidental como sucede en el caso del testigo o mediante un encargo judicial como es el caso de la prueba pericial y a partir de allí se procede a la valoración según el aporte presentado, adicionalmente, se distingue como imprescindible que el órgano de prueba no tenga interés alguno con el procedimiento en general.

1.3.5. Libertad Probatoria

A manera general puede acotarse que en cuanto a las actividades probatorias existe en principio la libertad para probar todo y por cualquier medio. Sin embargo, su excepción se extiende al cumplimiento de garantías constitucionales y demás presupuestos ya evaluados, donde todo debe dirigirse a la demostración cierta de un hecho específico que guarda relación con la causa. Con respecto a los medios para la libertad probatoria, no existen métodos determinados para cada prueba, pero si idóneos de acuerdo a lo que se pretende demostrar, respondiendo siempre a la

eficacia y pertinencia de la forma en cómo se lleva a cabo una valoración, promoción, evacuación de acuerdo a la naturaleza y modalidad de la prueba.

Para las excepciones de las limitaciones probatorias consagra Cafferata, Montero, Vélez, et al. (2012):

El principio de libertad probatoria con relación a los medios de prueba, tiene algunas excepciones. En primer lugar no corresponde admitir medios de prueba que afectan la moral, o expresamente prohibidos, o incompatibles con nuestro sistema procesal, o con el ordenamiento jurídico argentino. Tampoco serán admitidos aquellos medios de prueba no reconocidos por la ciencia como idóneos para generar conocimientos o los que puedan producir alteraciones físicas o psíquicas. En segundo lugar para acreditar determinado objeto de prueba la ley puede establecer un medio probatorio específico con carácter obligatorio (pág. 297).

Estudiado lo anterior, y bien como han sido entendidas las excepciones, se concluye que la libertad probatoria deriva de aquella actividad donde se ejercen todos los esfuerzos necesarios para conseguir la incorporación eficaz y eficiente de la prueba al proceso que corresponde de acuerdo a su interés. Dependiendo de la actividad a ejercer dentro de la posición procesal en la que se encuentre, dependerá si se le asigna o no la carga de la prueba, cuando se trata del sujeto imputado no existe carga probatoria que busque la demostración de la inocencia porque el mismo se presume bajo esta calificación desde el principio.

En concatenación con lo anterior, es quien acusa el encargado de la demostración de la culpabilidad con elementos que considere necesario según el caso, esto ha quedado claro. Ahora bien, aun cuando no está impuesta la carga probatoria para el imputado, nada impide que el mismo este en el derecho de aportar elementos de pruebas donde se pretenda afirmar su inocencia, considerando, claro está, la responsabilidad probatoria que puede ocasionar esta actividad (Cafferata, 1998).

Con lo anterior pretende plantearse que aquellos elementos probatorios introducidos por las vías idóneas al proceso por parte del imputado con la finalidad de aportar a su inocencia, puedan arrojar elementos nuevos para considerar, donde en cierta manera puede conllevarse a la existencia de nuevos hechos con repercusión positiva o negativa para el imputado, de allí deviene entonces la importancia de la responsabilidad probatoria que se menciona con anterioridad. Además, resulta pertinente mencionar aquí el principio universal procesal de que las pruebas son del proceso y no únicamente de quien tiene la intención de incorporarla a su favor.

Como añadidura a la temática de la responsabilidad probatoria, en estos asuntos de los procesos penales se infiere cierta carga del Estado, donde se imparte la misma gracias a la función de protección, justicia, investigación de los hechos punibles y más. Entendido esto, la confusión puede llegar a concebirse cuando es el Estado-Ministerio Público quien tiene su función de acusar, empero a la vez el Estado – Juzgador debe garantizar la inocencia del imputado. Los principios procesales de igualdad, respeto a la vida, intimidad, moral giran en torno a estas dos circunstancias discutiendo las responsabilidades que conlleva cada uno donde el objetivo no es conseguir una pena sino justicia (Grisetti, 2015).

1.4. Valoración Probatoria

Tanto se ha mencionado hasta ahora de la valoración probatoria que se hace indispensable dedicar un apartado para sobresalir su manera de originarse en el proceso penal ante el elemento probatorio. Una vez analizados los tipos de prueba, debe concretarse que para cada elemento la valoración probatoria impartida por el juez será variante de acuerdo a la misma; sin embargo, existen una serie de herramientas donde se sirven a modo general, para alcanzar la verdad que da lugar a la decisión final justa.

La valoración probatoria requiere del juez una evaluación racional de los elementos de prueba donde se procede a la vinculación extensa entre el juez y la prueba. Cabe destacar que aun cuando el juez no conoce todas las ciencias, o por lo menos no posee un nivel profundo ante una determinada causa, existirán elementos externos, es el caso de los tipos de pruebas o métodos, que lo ayudarán a concentrarse en los hechos probados desde las perspectivas de la realidad si dejar de pertenecer al juez el deber de sentenciar conforme a sus criterios y estudios (Morello, 2001).

Servir entonces de controlador de la prueba no esta tarea fácil, porque se impone además la adecuada aplicación del derecho en cuanto a la normativa, respeto de los derechos humanos y garantías, atención a los tiempos y fases procesales, así como satisfacción en cuanto a la responsabilidad como órgano juzgador que se le atribuye. El hecho de condenar o absolver a un sujeto donde se juega la privación de la libertad, conlleva una gran cantidad de consideraciones previas que busquen velar por la toma de una decisión justa.

Por ello, en principio, para el tema probatorio, se insta al juez a conseguir todos los aspectos legalmente exigidos para la aceptación de la prueba, que una vez aprobada, su incorporación al proceso debe ser en forma tal que no vulnere ni menoscabe derechos constitucionales y procesales

que pudiesen en una fase posterior generar nulidad del mismo ocasionado con ello retardo procesal, perdida de material probatorio o responsabilidades con intervención probatoria irremediable. Todo lo expresado hasta aquí satisface jurídicamente su rol de juzgador, controlador así como el papel proteccionista de injusticias (Morello, 2001).

En el marco de un proceso penal, se ha de asegurar el valor de las pruebas seleccionadas con fundamentos razonables, donde se sugiere la decisión justificada de su sentencia final por el mérito que según sus conocimientos y experiencias apporto para conseguir en una instancia final la garantía de haber hecho justicia.

En este asunto señalan Cafferata, Montero, Vélez, et al., (2012):

La valoración de la prueba tiende a determinar cuál es su real utilidad a los fines de la reconstrucción del acontecimiento histórico cuya afirmación dio origen al proceso y motiva la acusación; cual es el grado de conocimiento que pueden aportar sobre ese acontecimiento. Si bien es una tarea principalmente a cargo de los órganos jurisdiccionales, la valoración de la prueba también corresponde al querellante, al Ministerio Fiscal, al defensor del imputado y a las partes civiles (pág. 301).

En razón a lo anterior, se resalta nuevamente la utilidad de la valoración probatoria como aquella donde se motiva la decisión final conforme a los acontecimientos del proceso. Además, se constata que los sujetos intervinientes tanto querellante, Ministerio, defensor también tiene la capacidad de ejercer valoración probatoria, pudiendo en todo caso marcar posición fundamentada en los hechos de su interés, sin embargo, recae la valoración final en el juez como órgano como órgano jurisdiccional que procede a la toma de la decisión del conflicto.

Ahora bien, adentrándose en los sistemas de valoraciones establecidos en la doctrina y la jurisprudencia se mencionan las siguientes:

1.4.1. Prueba Legal

La prueba legal procede dentro de la valoración procesal para atribuir según lo establecido en disposiciones legales la procedencia de la prueba, asegurando las condiciones a través de las cuales el juzgador tendrá la certeza de la circunstancia o hecho controvertido o en caso contrario, cuando sin duda deba rechazarla. Concretamente este sistema es apegado a la legislación en sí, siguiendo los parámetros o requisitos mínimos establecidos que ayudan a depurar en primera fase de unos elementos de pruebas improcedentes para el hecho o para eliminar aquellos obtenidos fuera de los extremos de ley (Cafferata, Montero, Vélez, et al. 2012).

1.4.2. La Íntima Convicción

A diferencia del primer sistema expresado, en este caso no posee el juez la dirección de la legislación si no que busca por sus propios medios, la certeza de aquellos elementos que ayuden a su convencimiento de acuerdo a los hechos reales que pueda apreciar. La convicción es conseguida por su entender, razonar y comprender aplicando el sentido común y la experiencia. Para este sistema se le anexa una característica de no explicar los fundamentos de su decisión judicial. Sin embargo, ello no libra la responsabilidad el actuar para la toma de la expresión final.

El cuidado que debe manejarse para este sistema es evitar aquellos excesos que por falta de formalidades puede encontrarse con arbitrariedad o decisiones viciadas sin concordar con los elementos probatorios presentados. Debe añadirse, además, que la importancia de tener el acceso a recurrir de las decisiones gira en razón de evitar estas circunstancias, donde si bien la confianza debe reposar en nuestro sistema jurisdiccional, no puede olvidarse que los asuntos son manejados por personas, individuos, seres humanos decidiendo sobre la vida de un sujeto en cuanto a su libertad. Por ello, las garantías procesales hacen sus efectos rigurosos (Cafferata, Montero, Vélez, et al. 2012).

1.4.3. La Sana Crítica

El tercer sistema para la valoración probatoria es el ideal y hasta ahora más aceptado, en este caso puede manejarse de alguna manera a la sana crítica como la fusión de los sistemas anteriores, donde se llega a la convicción de los hechos por los medios propios del juez pero con la obligación de fundamentar, razonar o motivar su decisión en torno a las pruebas sobre las cuales se basó para sentenciar. El aporte especial en este sentido infiere una garantía de justicia, equidad, objetividad que merece toda decisión, más aun, para los asuntos procesales penales.

Para este asunto se apoya el estudio en Cafferata, Montero, Vélez, et al., (2012) por considerar que su explicación es concisa en alcanzar el objetivo y funcionamiento de este sistema valorativo al exponerlo así:

Aunque en este sistema el juez no tiene reglas jurídicas que limiten sus posibilidades de convencerse y goza de las más amplias facultades al respecto, su libertad encuentra un límite infranqueable: el respeto a las normas que gobiernan la corrección del pensamiento humano. La sana crítica se caracteriza entonces, por la posibilidad de que el magistrado logre sus conclusiones sobre los hechos de la causa, valorando la eficacia conviccional de la prueba con total libertad, pero respetando al hacerlo, los principios de la recta razón: es decir, las normas de la lógica (pág. 303).

1.5. Principios y Garantías

Los principios de la prueba son aquellos que cumplen con el rol de orientar el proceso conforme a las normas generales aceptadas en el derecho, donde fungen además con los parámetros mínimos para la consideración legítima que se exige en toda prueba. Existen una serie de principios dentro de los cuales pueden resaltarse aquellos más sobresalientes durante la fase probatoria del proceso, sin olvidar, que la aplicación de uno u otro depende del elemento de prueba presentado.

La unidad de la prueba como principio, refiere que sus cuestiones y evaluaciones estén dirigidas a concebir a las pruebas del proceso como una sola, a pesar de las especiales características o piezas clasificadas en hechos concretos; el proceder idóneo es valorarlas en conjunto de manera integral logrando desechar aquellas que no vayan acorde a la causa. Asimismo, se encuentra concatenado a este principio aquel que se refiere a la comunidad de la prueba, y esto es, como en su momento se mencionó, que la prueba no se incorpora en el proceso para favorecer a la parte que la integra, si no que existe la comunidad en cuanto puede generar conclusiones positivas o negativas para todas las partes intervinientes del proceso (López, 2010).

Siguiendo con los principios, se encuentra aquel en referencia a la lealtad y probidad de la prueba, refiriéndose a la aplicación que estos principios deben suponer que la prueba concentra su función en ayudar al juez, al conocimiento veraz del hecho contradictorio delictivo, sin tratar de ocultar o engañar al órgano juzgador, siendo además de interés de las partes intervinientes conseguir el alcance legal a fin de obtener una decisión ajustada a los hechos y al derecho.

En cuanto al principio de contradicción de la prueba, puede mencionarse como la garantía o mecanismo a través del cual la parte ante quien presentan una prueba para su perjuicio tenga la oportunidad de contradecirla, aceptarla y contraprobarla, consiguiendo con ello, que todas las pruebas del proceso sean de pleno conocimiento de las partes, teniendo éstas la posibilidad de refutarlas en su momento con más elementos de prueba pertinentes (López, 2010).

Por otra parte, la licitud de la prueba como principio, tiene el objetivo de velar por la forma mediante la cual se ha conseguido la incorporación procesal de la misma, verificando su legalidad y medio para conseguirla, respetando de las garantías constitucionales del debido proceso y la defensa. De igual manera, el principio de igualdad de oportunidades, cumple con el debido proceso y la defensa equilibrando las oportunidades de las partes para presentar, producir, contradecir, y en

general ejercer su actividad probatoria de un modo justo para todos. Se produce la concatenación de este principio con la carga probatoria ya explicada anteriormente.

Añadiendo aún más a los principios generales, se resalta el principio de idoneidad de la prueba, exigiéndose la pertinencia y utilidad de la misma; y la valoración de la prueba como principio refiere aquellos sistemas apegados al ordenamiento jurídico para garantizar la valoración necesaria que debe formular el juzgador aun cuando rechaza o desecha un elemento de prueba; la finalidad es conseguir identificar cuáles han sido los elementos resaltantes de la prueba que han conseguido la convicción del juez y generado su decisión (López, 2010).

Finalmente, las garantías procesales que pueden corresponder a las pruebas no son más que aquellas referentes al debido proceso, a la defensa y a la protección general de intimidad, la moral, la vida, la propiedad de todos los intervinientes en el proceso. Por ende, siempre atienden las garantías procesales a resguardar que el sistema jurisdiccional, en este caso de carácter punitivo, no desvíe su atención o intereses o en todo caso se exceda de su poder, concentrándose en los mínimos procesales a cumplir dentro de un procedimiento.

El derecho a ser oído, a la reserva de la prueba, como manera de resguardar la integridad del individuo imputado, la equidad, el cumplimiento de los principios procesales y demás planteamientos exigidos por la legislación, deben cumplirse sin menoscabo de todos los elementos y requisitos a efectuar para hablarse de un proceso garantista de los derechos humanos en general (Gilardi y Unzaga, 2007).

La atención especial para el tema de las pruebas, se presenta, tal como se ha dejado explanado, en la importancia de cómo las mismas fueron conseguidas y traídas al mundo procesal penal. No puede olvidarse además que es la presunción de inocencia como principio y garantía quien rige todo el seguimiento de un proceso penal y sus derivadas consecuencias lo cual logra limitar en ciertos aspectos el proceder de las partes.

Conclusión

De conformidad con lo desarrollado a lo largo del presente capítulo, ha quedado demostrado que la prueba penal es el elemento decisivo del proceso penal con fuerza suficiente para absolver o condenar a un sujeto por determinado hecho delictivo. La importancia de la prueba gira entorno a estos asuntos argumentados desde el elemento, objeto, órgano y medio de prueba para verificar su procedencia legal en el proceso.

Los tipos de prueba no se limitan a los aquí explanados, puesto que la libertad probatoria evoluciona conforme a los avances de los tiempos. En todo caso, solo quedara respetar los límites de las actuaciones con carácter procesal probatorio y asegurar la pertinencia, adecuación, formas y métodos que aseguren la legitimidad de la prueba. La prueba penal es el fundamento de la decisión judicial empero determinar el respeto de las garantías y principios expresados es la forma de funcionar como garantista de un proceso con objetivos de equidad, igualdad, concordancia.

Los principios procesales logran el seguimiento constitucional del proceso penal y es por ello que se expresaron aquellos de mayor auge como la unidad y comunidad probatoria, dando un conjunto integral de pruebas dirigidos a un solo hecho que sugiere la decisión. Por otra parte, se consagró la lealtad y probidad de la prueba atribuyendo en gran medida su legalidad a las actuaciones de las partes intervinientes. Del mismo modo, se constató la contradicción de la prueba, como el mecanismo para el control probatorio de las partes, pudiendo valorar los elementos agregados o contradecirlos en su momento.

La prueba penal como parte del proceso, una vez depurada de nulidades asegurando que las mismas son garantistas del control probatorio por parte de los intervinientes, es capaz de tener soporte en el alcance del juez aplicando su sistema de valoración de acuerdo a la legislación y a la sana crítica, consiguiendo así la convicción del hecho controvertido, dando como resultado los hechos reales de la causa.

A razón de la importancia de la prueba en un proceso penal, y a que la misma no debe ser alterada en pos de proteger el debido proceso y los derechos y garantías del imputado, es que debe existir un protocolo a nivel nacional, que establezca las pautas a seguir por el resto de las provincias. Ello, permitiría garantizar un estándar en la calidad de trabajo, transporte y mantención de la prueba en condiciones sin importar el lugar en el cual haya sido hallada. Si bien, como se analizará más adelante, es una competencia delegada de la nación en las provincias, modificar esa situación y que únicamente sea competencia de la nación, permitiría crear mayor seguridad jurídica para quien es parte de un proceso penal.

Ver, el motivo de los resaltados.

Capítulo 2: La cadena de custodia de la prueba

Introducción

La Cadena de Custodia se configura como una actividad procesal con carácter único e indispensable para la aplicación efectiva de la justicia, a pesar de tener un alto nivel de preponderancia en la normativa vigente, no se encuentra tipificada debidamente. Es por ello, que la creación de Protocolos Únicos o Manuales de Procedimiento, se vislumbró como una idea adecuada.

A pesar de que Argentina no posee una normativa específica en cuanto a la Cadena de Custodia, si ha aunado esfuerzos por lograr establecer parámetros efectivos para su correcta aplicación, esto se ha visto evidenciado en los Protocolos o Manuales de Procedimiento que los Organismos Públicos han diseñado. Asimismo, la Nación ha aplicado diversas maneras de abordaje pericial para los funcionarios públicos o policiales, evitando la disonancia que existía con la ausencia de los Protocolos o Manuales de Procedimiento, donde la investigación quedaba “A libre accionar del funcionario”.

Sin dudas, la Nación ha intentado delimitar correctamente los procesos de investigación que han de llevarse a cabo en una Escena del Crimen, por esta razón, resulta indispensable analizar todas las características esenciales que deben existir en una Investigación Pericial, desde lo normativo hasta lo conceptual. Finalmente, se han de analizar los beneficios generados por los Protocolos diseñados por los Organismos Públicos pertenecientes a las Provincias, los cuales han traído buenos resultados en su aplicación, punto que resulta muy favorable para que los legisladores de la Nación tomen en cuenta la inclusión de la Cadena de Custodia en las normativas procesales.

2.1. Cadena de Custodia

La Cadena de Custodia se expone como un documento escrito, en el cual se reflejan las incidencias o recolecciones de una escena del crimen, para posteriormente servir como medio probatorio para los tribunales ante la resolución de un hecho punible. La Cadena de Custodia busca obtener datos auténticos, estableciendo métodos de seguridad y preservación de la evidencia física colectada, ateniéndose a una serie de pasos o normativas que permiten recrear los sucesos del hecho. La finalidad primordial de la Cadena de Custodia es funcionar como “prueba” en las cortes legales, es por ello, que es un procedimiento que debe llevarse a cabo de forma obligatoria por los

entes competentes de la investigación, y que no cualquiera pudiese realizarla (Buitrago, Téllez, 2014).

Asimismo, la Cadena de Custodia es identificada como un “Sistema de Seguridad”, realizado por medio de la criminalística o estudios forenses, que ayuden a rearmar o definir todo lo acontecido previo al resultado, de esta manera, el estudio meticuloso es llevado por Laboratorios, que realizan arduos análisis para determinar lo sucedido y exponerlo mediante un informe. Este informe es solicitado por el Tribunal o Juez, como también por las partes dentro del caso; a esto, se le denominada “Pericia”, debiendo estar previamente autenticado y expresado por los funcionarios públicos expertos en la materia.

Es menester resaltar, que la Cadena de Custodia parte de actos secuenciales, emanados por los instrumentos del delito, es decir, sin la existencia de un hecho punible, la Cadena de Custodia no podría llevarse a cabo, por lo tanto, cada objeto o producto de un delito, es lo que da iniciativa a esta serie de actos secuenciales anteriormente mencionados. En este aparte, todos los informes emanados por los funcionarios públicos deben ser observados, preservados, documentados y emitidos por medio de un informe, como también llevar expresa autenticación y verificación de lo alegado por los peritos. De esta manera, la Cadena de Custodia es definida por Fierro (2014) como:

El Sistema documentado que se aplica a los Elementos Materiales Probatorios y Evidencia Física (EMP y EF), para garantizar y demostrar las condiciones de identidad, integridad, preservación, seguridad, almacenamiento, continuidad y registro. Tales elementos deben ser detectados, fijados, recogidos y embalados técnicamente; siendo la Cadena de Custodia, la continuidad de sucesos, de forma continua, que se intenta rehacer conforme al examen realizado en el lugar de los hechos, para posteriormente guardar con cuidado y vigilancia lo recolectado (pág. 03).

De esta manera, se emplean diversos medios otorgados por la tecnología para la verificación de lo obtenido en la escena del crimen, como también, garantizar su resguardo y transparencia, para ser efectivos al momento de servir como “Medios de Prueba”. De este modo, por medio de la Cadena de Custodia se establecen criterios que ayuden a evitar la destrucción, contaminación o suplantación de las pruebas, ya que este proceso es solo llevado por las autoridades competentes del Cuerpo de la Criminalística de los Tribunales o Ministerio Público de la Nación. Cada objeto o evidencia recolectada, es debidamente identificada, acreditando su estado y condiciones, para evitar así daños o alteraciones futuras que impidan su uso posterior como objeto de prueba.

Y fundamentalmente, la importancia de la Cadena de Custodia deriva en que ni el órgano o ente jurisdiccional, la fiscalía o la defensa, puede desconocer la integridad o admisibilidad de la

prueba, debido a que quien realiza las acciones periciales, es el único que “carga con la verdad”, al momento de presentar los informes, como también ser quien lleva las colectas de la evidencia.

2.2. Las Pruebas en la Cadena de Custodia

Es importante precisar, que las pruebas se definen como el “Conjunto de actuaciones que dentro de un juicio, cualquiera que sea su índole, se encaminan a demostrar la verdad o la falsedad de los hechos aducidos por cada una de las partes, en defensa de sus respectivas pretensiones litigiosas” (Ossorio, 2000, p. 817). Y que, por tanto, la Cadena de Custodia pretende ser la prueba irrefutable dentro del proceso judicial, ya que por su carácter público, logra tener un peso mucho mayor. En la cadena de custodia, se anexan los materiales u objetos que se hayan podido encontrar en la escena del crimen, debido a esto, se generan distintas fuentes de información dentro de la investigación. Por ejemplo: Testimonios, videos, confesiones, huellas dactilares, entre otras.

Todo lo anterior se denota como “pruebas materiales” que pueden ser utilizadas dentro del proceso judicial, es por ello, que tienen un valor fundamental y valioso para la determinación de los hechos sucedidos. Tales pruebas gozan de carácter especial y de veracidad única, ya que se proporcionan con información objetiva sobre lo sucedido, además de ser manipuladas únicamente por entes competentes y expertos en la materia.

2.3. Objetivo de la Cadena de Custodia

La Cadena de Custodia tiene la finalidad de servir como “Medio Probatorio” durante todo el proceso judicial, funcionando como un informe indispensable al momento de dictaminar la decisión del caso. Para ello, se anexan todos los indicios recolectados que se encuentren estrechamente vinculados con la Escena del Crimen, logrando armar, todo lo acontecido antes de la consumación del hecho; una vez expuesto el informe ante el Juez, este lo evacuará como “Medio Probatorio”, y basará los alegatos de las partes en lo indicado por los Peritos.

Su función es indispensable antes, durante y después del proceso judicial, debido a su transparente autenticidad, que logra acreditar nuevos alegatos al proceso, siendo un informe expuesto de manera objetiva, basado en el manejo, exámenes, protección de todos los elementos vinculados. Es así, como luego de obtenido cada elemento de la Escena del Crimen, estos son llevados a los laboratorios para ser evaluados más detenidamente, siendo embalados, conservados y procesados, aquí, es cuando los profesionales de esta labor reciben el nombre de “Custodio”, ya

que se encargan de llevar paso a paso la Cadena de Custodia, recopilando los documentos o elementos probatorios del caso.

2.4. Estructura de una Cadena de Custodia

Para llevar a cabo de forma efectiva la Cadena de Custodia, se deben reunir ciertos parámetros, los cuales facilitan enormemente la obtención de un informe final que sea llevado como Material Probatorio para el proceso judicial. De esta forma, la estructura debe contener los siguientes puntos:

1. Registro y Marcación: Donde se explica cada elemento o rastro encontrado en la Escena del Crimen, dejando constancia en Actas de todo lo desarrollado y por medio de cual método logro obtenerse la información. Cabe acotar, que aquí se define netamente el indicio recogido, sin incluir el embalaje o empaquetado. Luego de ello, se identifica con un nombre y número, en conjunto con la fecha en la que se encontró la evidencia; posteriormente, se indica la fecha y hora en la que se realizó el traspaso o transferencia de la evidencia al laboratorio o institución que la analizará debidamente.
2. Embalaje o Empaquetado: Una vez identificadas, se deben recolectar en bolsas contenedoras o retenedoras, las cuales se adecuan a las características de la evidencia, para evitar cualquier tipo de contaminación o alteración que podría entorpecer la investigación. Luego de recolectadas, se sellan adecuadamente, y se solicita la firma de dos testigos, los cuales estén conscientes de lo recolectado, esto para evitar cualquier posible violación o alteración.
3. Rotulado: Consiste en el ejercicio de escritura o redacción de todo lo recopilado en la Escena del Crimen, este debe llevar una serie de requisitos:
 - a) El número con el cual se ha identificado la evidencia.
 - b) El lugar, fecha y hora, en el cual se ha recogido la evidencia.
 - c) Cantidad y tipo de evidencia.
 - d) La técnica o método utilizado para su recolección.
 - e) La firma, identificación completa y cargo que ostenta quien haya realizado la recolección.
 - f) La firma de los testigos que avalan todo lo anterior.

4. **Preservación:** Es el último requisito de la Cadena de Custodia; debe actuarse en favor de proteger y resguardar todo lo recolectado, evitando cualquier tipo de vulneración, pérdida o deterioro por no cuidar efectivamente las muestras, para esto, se utilizan cubiertas que logren mantener en un estado adecuado.

Asimismo, cada uno de estos requisitos deben también anexarse en la *Cadena de Custodia*, una vez las muestras hayan estado en los laboratorios, morgues o comisarías, dejando constancia de todo el trayecto por el cual ha pasado la evidencia, para así, tener un mejor control.

2.5. Protocolos que existen en la Cadena de Custodia

Evidentemente, todo lo anteriormente explicado ha de tener ciertas normativas vigentes dentro de la República, que logran otorgarle el grado de legalidad necesario para ser Objeto de Prueba; es así, como la Cadena de Custodia establece ciertos Protocolos que ayudan a su realización, siendo estos las reglas o instrucciones que fija la ley para estar bajo la tutela del Estado. Es aquí, cuando el Ministerio Público Fiscal (MPF) de la Nación, hace uso de sus principios fundamentales dentro del sistema de enjuiciamiento, aplicando el Principio de Objetividad para la apreciación de pruebas, por ello, la Cadena de Custodia es muy importante para el proceso judicial, teniendo que regirse por lo expresado en la Ley.

El Ministerio Público Fiscal se encarga de proveer los manuales o instructivos de actuación pericial, por lo tanto, establece los supuestos mínimos que han de recoger cada evidencia para ser Objeto de Prueba; cabe acotar que los manuales o instructivos engloban a todos los funcionarios públicos que tengan participación en la Cadena de Custodia (Peritos, Policías, Coordinador, entre otros). Argentina carece de sistemas legales sobre la Cadena de Custodia, pero las Provincias, han logrado establecer algunos incisos en los cuales hacen mención de forma indeterminada, a pesar de ello, los Jueces y el Ministerio Público Fiscal toman en consideración los Manuales o Instructivos de la Cadena de Custodia, para tener rango y aplicación de ley (Ossorio, 2000).

En el Código Procesal Penal de la Nación, en adelante, “CPP, no existe ninguna regulación clara sobre la Cadena de Custodia, pese a ello, involucra algunos casos puntuales que ayudan a determinar los hechos investigados. De esta manera, el artículo 216 del CPP dictamina de forma sucinta, que “El juez comprobará mediante la inspección de personas, lugares y cosas, los rastros y efectos materiales; luego los describirá detalladamente para fungir como elementos probatorios

útiles”.¹A pesar de esta expresamente detallado el artículo anterior, no es suficiente para ser considerado como un apoyo investigativo para los Peritos; sin embargo, en el artículo 218 CPP establece las técnicas, registros y requisas para la de una investigación pericial, conteniendo las mismas características que la Cadena de Custodia. Finalmente, el artículo 263 CPP, comprende todos los dictámenes periciales que emanan de las investigaciones realizadas, estableciendo los requisitos que éstos deben reunir para ser catalogados como Material Probatorio.

Asimismo, el Ministerio de Seguridad de la Nación mediante resolución nro. 858/14, se aprobó el Protocolo Único para el traslado, cuidado y protección de estupefacientes secuestrados, hasta que se proceda con su efectiva destrucción. Este Protocolo Único ayudó ampliamente a regular las reglas de actuación para las distintas fuerzas policiales o de seguridad, estableciendo parámetros similares para todos, evitando confusiones futuras; esto mejoró mucho la aplicación de la Cadena de Custodia cuando sustancias nocivas o estupefacientes se encuentran en la Escena del Crimen.

Por otro lado, el Ministerio Público Fiscal dio lugar a la aprobación de la “Guía de Obtención, Preservación y Tratamiento de Evidencia Digital”, siendo otro Protocolo que mejoró la aplicación de las recolectas periciales en la Escena del Crimen, ya que ahora se establecía de forma específica, la recolección de evidencia digital, y como debía procederse a su estudio de forma adecuada. Precisamente, durante la ausencia de este Protocolo, los funcionarios policiales o peritos, abordaron de forma más práctica y concisa el Lugar de los Hechos, ya que muchas veces, la libre interpretación que se le daba a la manipulación de Evidencias Digitales, menoscababa o entorpecía la investigación, ya que muchos Peritos desconocía la manera en las que había que actuar correctamente.

2.6. Protocolos de la Cadena de Custodia en las Provincias

Dentro de este marco, también destacan las legislaciones Provinciales, las cuales cuentan con diversos Protocolos que ayudan a mejorar la efectividad de la Cadena de Custodia, a pesar de no estar expresamente tipificada. La Provincia de Entre Ríos, en su artículo 278 CPP (Ley nro. 9754), establece las actuaciones correspondientes sobre la custodia o protección de muestras vinculadas a los hechos sucedidos, exigiendo el “Sello de la fiscalía del Ministerio Público Fiscal” como requisito indispensable para cada evidencia, para servir luego, como constancia pública. Esta

¹ Artículo Nro. 216 del Código Procesal Penal. Boletín Oficial de la República Argentina, 09 de septiembre de 1991.

pequeña regulación establecida en la Provincia de Entre Ríos, constituyó un acierto por parte del Legislador, ya que el “libre actuar” por parte de los funcionarios públicos o peritos en la Escena del Crimen, quedó limitado, para establecer parámetros y criterios reglamentarios que guiaran las actuaciones.

Por otro lado, algunos códigos provinciales se encuentran muy limitados en cuanto a las regulaciones necesarias o mínimas para tratar la recolección y evaluación de evidencias, en el Lugar de los Hechos. Es así, como emanaron tres (3) modelos distintos que se han ido aplicando, para la regulación de la Cadena de Custodia:

1. Las sanciones legislativas; las cuales se encargaron de establecer algunas normas específicas en cuanto a la materia.
2. La regulación mediante los Códigos Procesales; donde se implementaron los procedimientos o formas adecuadas para abordar el Lugar de los Hechos, como la extracción efectiva de las evidencias. En la mayoría de los casos, se implementaron requisitos mínimos para la recolección, además de agregarle otras atribuciones al Ministerio Público Fiscal, quien se encargará de llevar las investigaciones.
3. La implementación de Protocolos de Actuación, los cuales devienen de las facultades o acciones reglamentadas por los Organismos Oficiales, tal como el Ministerio Público Fiscal, el cual rige al resto de los Ministerios en esta materia. Cabe resaltar, que los Protocolos son diseñados por las Instituciones Públicas que son reconocidas por el Estado, y que por tanto, tienen las facultades de establecer las reglas que consideren pertinentes, para un mejor desenvolvimiento.

En este orden de ideas, el Código Procesal Penal (Ley nro. 2784) de la Provincia de Neuquén, establece el Instructivo de Registración y Cadena de Custodia para Secuestro², en el cual se expresa todo el procedimiento que ha de seguirse para para la recolección de evidencia, y conocimiento general de todos los elementos encontrados en la Escena del Crimen, asimismo, el valor probatorio que tiene la Cadena de Custodia dentro del Proceso Judicial. Ahora bien, la Provincia de Salta por medio de su resolución 233/12, estableció los criterios de actuación pertenecientes a la Cadena de Custodia, regulando todos los procedimientos de trabajo, estableciendo métodos prácticos y adecuados para la recolección de evidencia.

² Recuperado de <http://www.mpfneuquen.gob.ar/mpf/images/resoluciones/instructivos/INST%20GRAL%20005.pdf>

Es así, como la Provincia de Neuquén y Salta, hicieron especial hincapié en la formalizar correctamente la Cadena de Custodia, aplicando criterios adecuados de recolección y embalaje de evidencia, para posteriormente, ser llevados por el Ministerio Público Fiscal a los procesos judiciales, todo ello, expresado en sus respectivas leyes. Finalmente, es preciso acotar que la Provincia de Chubut aplicó la misma dinámica, ya que por medio de la Resolución 0034/07, estableció los mecanismos necesarios para el resguardo de evidencia, aplicando nuevos métodos de persecución penal en conjunto con los Organismos Oficiales, otorgando la responsabilidad al Ministerio Público Fiscal de llevar la investigación y entregar los elementos recolectados a la Oficina Judicial de Efectos Secuestrados.

2.7. Protocolos de la Cadena de Custodia en Países de la Región

Argentina posee ciertas características legislativas similares a los países de la Región, en este caso, es preciso evaluar aquellos que también optan por la aplicación de Protocolos estandarizados para regular efectivamente la Cadena de Custodia, todo esto, sin tener tipificado tal figura en sus normativas vigentes. Por medio de este contexto, Colombia fue la primera nación en aplicar el uso de Manuales de Procedimientos para la Cadena de Custodia, todo por medio de la Resolución 0-6394/2004 por parte de la Fiscalía General de la Nación, esto evidenció notablemente, que los funcionarios públicos o policiales no necesitaban contemplar el procedimiento de la Cadena de Custodia dentro de la normativa vigente, sino, que resultaba más practico crear Manuales que establecieran sus procesos.

Por otro lado, Costa Rica también aplicó la misma dinámica, optó por la creación de Manuales de Procedimiento que ayudara a complementar lo entendido como Cadena de Custodia en todo el territorio nacional, aprovechando el gran beneficio obtenido por Colombia en dicha materia. Ambos países aplicaron definiciones muy similares en sus Protocolos, estableciendo un glosario de términos, fases, preservación de la Escena del Crimen, y ciertas características que deben recopilar las evidencias para ser Objeto de Prueba. Es así, como la aplicación efectiva de Protocolos que logren respaldar la ausencia de regulación de la Cadena de Custodia, se transformó rápidamente en la alternativa idónea, para ayudar también, al buen desenvolvimiento del Debido Proceso en todo el territorio nacional.

2.8. Conceptos Generales sobre la Cadena de Custodia

Es importante recalcar aquellos conceptos necesarios para la existencia de la *Cadena de Custodia*, los cuales hacen que su desarrollo sea pleno e ideal. Uno de los conceptos básicos más importantes es conocer su origen, el cual parte de la *Criminalística*, y que por medio de esta disciplina, ha logrado desarrollarse ampliamente a nivel Global. Ossorio (2000) define la *Criminalística* como:

Una disciplina que tiene como finalidad el descubrimiento del delito, en sus diversos aspectos, lo que da lugar a una serie de actividades que constituyen esta ciencia y disciplina. Su importancia se acredita teniendo en cuenta que, en la práctica policial y judicial, donde se enfrentan las garantías constitucionales y la responsabilidad jurídico-social, no basta saber que se ha cometido un hecho punible, sino que, además se necesita probar cómo, dónde, cuándo y quien lo realizo, para imponer una sanción (pág. 255).

De esta manera, la Criminalística guarda especial relevancia con la Cadena de Custodia, por lo tanto, es la disciplina que ayuda a la conformación de la misma, pese a ello, existen otros conceptos que también avalan tal figura, uno de ellos, son las Ciencias Forenses, expuestas como “La aplicación de técnicas o prácticas de carácter científico dentro de un Proceso Legal, mediante el cual se emplean procesos de investigación y evaluación, para la obtención de evidencias en una Escena del Crimen” (Inman y Rudin, 2000, p. 20).

De este modo, y englobando ambos conceptos, emana otro muy importante, el cual es fundamental para la aplicación de tales disciplinas, este es el Perito, definido como “El profesional con conocimientos especializados y reconocidos, que se encarga de dar información u opinión fundamentada a los Tribunales de Justicia, sobre puntos litigiosos dentro de un Proceso Judicial, teniendo una importancia mayor para la resolución de conflictos” (Narvaez, 2012, p. 01). Por último, se debe precisar el resultado de tales investigaciones, las cuales otorgan como resultado la llamada Prueba Pericial, definida por Ossorio (2000) como:

Es la Prueba proveniente del dictamen un experto (Perito), comprende una posibilidad probatoria ilimitada e indiscutible, ya que otorga un valor objetivo a los procesos judiciales, y que por norma general, el Juez tiene la misma libertad para valorar tales *Pruebas*, con respecto a cualquier otra. Sin embargo, la *Prueba Pericial* tiene un nivel de jerarquía mucho mayor, por ser expuesta por un funcionario del Estado, y que su obtención resulta luego de diversos procesos de investigación y/o evaluación (pág. 819).

De esta forma, logran englobarse las definiciones de más peso dentro de la Cadena de Custodia, los cuales le permiten su correcto funcionamiento y aplicación.

2.9. Protección de la Escena del Crimen

La protección de la escena del crimen resulta indispensable para la efectividad de la Cadena de Custodia, ya que esta garantiza que se puedan abordar todas las investigaciones pertinentes en el Lugar de los Hechos, además, de poder regresar a este lugar cuantas veces sea necesario (para seguir recolectando evidencia). Por otro lado, ayuda a asociar nuevas pruebas encontradas fuera de la escena del crimen, que puedan estar vinculadas al Lugar de los Hechos, es por ello, que los Peritos lo protegen con mucho cuidado. De esta forma, la protección de la Escena del Crimen, debe ser de la siguiente manera:

1. Al momento de tener información sobre el hecho consumado, de inmediato se debe mantener la intangibilidad del espacio físico, en el cual se puedan hallar u obtener elementos, indicios y/o rastros que estén vinculados con el suceso, aplicando un criterio de demarcación amplio, con la finalidad de evitar cualquier alteración, contaminación u omisión de pruebas.
2. Luego de acordonar el sitio o establecer el perímetro adecuado; se presume que existen la mayor cantidad de elementos y/o rastros posibles, esto para mantener una mayor observación del lugar y realizar búsquedas más exhaustivas. Cabe resaltar, que siempre al momento de acordonar o delimitar la zona, se le agregan unos metros más, para evitar cualquier percance futuro.
3. El funcionario público o policial que sea el primero en arribar a la Escena del Crimen, por iniciativa propia, debe realizar la denuncia ante las autoridades competentes, esto, con la finalidad de que se tengan conocimiento público sobre los hechos acontecidos, y puedan personificarse los expertos en la recolección de evidencias (Peritos). En este sentido, el primero en arribar a la Escena del Crimen (funcionario público o policial), es responsable de proteger el espacio físico, en conjunto con sus elementos y/o rastros que allí se ubiquen, evitando a toda costa alterar, contaminar o desmejorar cualquier objeto hallado.
4. Luego de realizarse la protección inicial de la Escena del Crimen, esta debe (a toda costa) mantenerse, antes y luego de finalizar las investigaciones por parte de los Peritos.

Resulta indispensable recalcar, que posteriormente a esto, se establece la fase de “Aseguramiento”, en la cual se busca resguardar por más tiempo el lugar de los hechos, siguiendo unas pautas específicas para ello, esto con la finalidad de servir como punto de partida o fuente de

información cada vez que se necesite reconstruir nuevamente los hechos, o encontrar nuevas evidencias. Asimismo, el Aseguramiento, debe llevarse de la siguiente manera:

1. Lo primero es conservar de manera original el espacio físico, sin ningún tipo de alteración que pueda entorpecer la “búsqueda de la verdad”, por ello, los únicos capacitados para abordar la Escena del Crimen son los expertos en la materia, ya que la contaminación, sustracción o pérdida de algún elemento, podría dañar completamente la investigación, como también generar la impunidad del victimario (en algunos casos).
2. Posteriormente, se designa un funcionario público o policial para que tenga la responsabilidad de asegurar la Escena del Crimen, evitando cualquier intromisión de un tercero; en este sentido, el funcionario actúa como “Observador Coordinador”, ya que es quien lleva a cabo la inspección ocular, para luego, identificar y seleccionar las áreas en las cuales únicamente se podrá transitar.

2.10. Reglas para la Protección y Aseguramiento de la Escena del Crimen

A pesar de que existen los métodos de “Protección” y “Aseguramiento” de la Escena del Crimen, hay ciertas reglas que deben cumplirse a cabalidad por parte de los funcionarios públicos o personal policial que se apersona en el Lugar de los Hechos, de tal forma, que pueda proceder de manera profesional y operativa, para no vulnerar ningún posible objeto de prueba. Estas reglas también cumplen la finalidad de mejorar las investigaciones a ser realizadas por los Peritos, y facilitar la recolección de datos.

1. El funcionario público o personal policial, debe evitar o abstenerse a hablar o contar los hechos a terceras personas, ya que esto podría menoscabar la investigación, debido a que es indispensable mantener el hermetismo.
2. Todas las personas involucradas o que estén vinculadas a la investigación, deben:
 - a) Impedir movilizar o tocar cualquier objeto u elemento que se encuentre en la Escena del Crimen, ya que podría confundir o desmejorar la investigación. La única manera de interactuar con estos objetos, es luego de que ya se encuentran identificados y previamente estudiados. Cabe resaltar, que la interacción solamente la puede realizar un ente competente; los terceros no están autorizados para ello.

- b) Se debe utilizar en todo momento, coberturas o protecciones para las manos, esto, con la finalidad de evitar dejar diseños digitales del operador, o contaminar las pruebas por medio de la transpiración o sudoración del operador.
 - c) Cada elemento colectado debe protegerse, evitando a toda costa su deterioro, alteración, destrucción o contaminación; resulta muy fácil perder las pistas, rastros o indicios cuando un elemento ha sido contaminado por polvo, humo, rayos del sol, viento, huellas o pisadas de los funcionarios.
 - d) Evitar fumar o hablar de forma abierta en la Escena del Crimen, ya que las cenizas o la saliva pueden caer en la zona, pudiendo incidir negativamente en la investigación.
 - e) Por ningún medio, ningún artefacto, prenda o material puede ser abandonado o dejado en el Lugar de los Hechos, ningún material orgánico o inorgánico.
3. Los únicos facultados para evaluar y descartar los elementos, son los *Peritos*, por tanto, tienen autoridad expresa por parte del Ministerio Público o el ente judicial para realizar las experticias que ellos crean convenientes, como también ser los “*portadores de la verdad*” con sus investigaciones y evaluaciones.

Por otro lado, existe el llamado Coordinador del Lugar de los Hechos, definido como “Aquel funcionario que organizará el equipo interdisciplinario para asesorar la investigación, es quien velará por las tareas que se están realizando y los resultados que se estén obteniendo” (Torales, 2010, p.01). De esta manera, el Coordinador se encarga de informar al Juez o al Fiscal de lo acontecido en las investigaciones, como también indicarle, el tipo de experticia que está siendo llevada a cabo, y el porqué de las mismas. Este coordinador, debe cumplir con las siguientes reglas en el Lugar de los Hechos, como en la investigación en general:

1. El Coordinador de la investigación es indispensable para obtener resultados efectivos, ya que se encarga de mantener informado al Juez o al Fiscal, pese a ello, debe respetar las siguientes acciones para poder cumplir sus labores responsablemente:
 - a) Recibir y examinar cualquier información que se haya obtenido por quienes participaron, estuvieron o están vinculados a la Escena del Crimen, realizándole las preguntas concernientes como solicitar explicaciones.
 - b) Delimitar el área geográfica del Lugar de los Hechos, como también, ubicar todas sus características resaltantes, lugares de iluminación o visualización, las

condiciones climáticas dentro y fuera del lugar (en caso de ser en sitios cerrados), y el camino de tránsito.

- c) Es el primero en abordar la Escena del Crimen, por lo tanto, se encarga de encontrar los rastros o evidencias más cercanas al sitio concreto del hecho, empleando técnicas adecuadas que permitan un recorrido fluido y sin vulnerar ninguna evidencia.
 - d) Evalúa consistentemente cualquier tipo de soporte u objetos que se puedan encontrar en la Escena del Crimen, marcándolos e identificándolos para que posteriormente, los *Peritos* puedan ubicarse mucho mejor.
2. Existen algunas acciones en concretas que solo puede realizar el Coordinador del Lugar de los Hechos, siendo estas:
- a) Hacer todas las preguntas concernientes al personal policial que haya sido informado o encontrado la Escena del Crimen; guardando un registro de sus respuestas, medidas de seguridad adoptadas, y la identificación de las personas que estuvieron presente en los hechos.
 - b) Establecer los límites del Lugar de los Hechos, con la finalidad de impedir intromisiones, estableciendo el resguardo y aseguramiento del lugar.
 - c) Controlar todos los límites anteriormente establecidos, evitando a toda costa, que los elementos sean movidos o cambiados de lugar.
 - d) Utilizar las cintas o cordeles adecuados para la marcación de la Escena del Crimen, logrando aislarlo correctamente para su protección e investigación posterior.
 - e) Cerrar todas las vías de acceso (si es en lugares cerrados), como puertas, ventanas, tragaluces, entre otros, ya que estos podrían atraer polvo, rayos de sol o exponer las evidencias al cambio climático.
 - f) Separar y establecer tres (03) zonas específicas para la investigación, siendo la zona interior crítica, exterior restringido y exterior amplio.
3. Por último, el Coordinador del Lugar de los Hechos, es el encargado de llevar a cabo la “Inspección Ocular”, la cual consiste en el primer vistazo a la Escena del Crimen, para catalogar, definir e identificar todos los objetos involucrados, vías de acceso, adyacencias al lugar, o presencia de personas que hayan intervenido.

Conclusión

La normativa vigente ha sido poco clara con el establecimiento de los Procedimientos de Investigación Procesal, sin embargo, la ardua labor de los Organismos Oficiales de la Nación, han logrado subsanar estos vacíos. Los esfuerzos por establecer Manuales de Procedimientos referentes a la Cadena de Custodia, fue el punto fuerte, donde el Estado, mejoró la convivencia entre todos los Organismos partícipes en las investigaciones. Estos últimos todas sus actividades, evitando las preocupaciones de la “libre interpretación” que cada funcionario público o policial le otorgaba. La comparativa de los resultados favorables de otras naciones, las cuales decidieron aplicar guías instructivas o Protocolos para respaldar la cadena de custodia, fue prontamente aplicada por el Ministerio Público Fiscal de Argentina, para generar gratos resultados para al Estado y sus Provincias.

Las definiciones establecidas sobre la cadena de custodia en los diversos ámbitos normativos, afianzaron mucho más el peso legal que tienen los funcionarios para garantizar la transparencia dentro del Proceso Judicial. Luego, la responsabilidad que asumió el Estado por garantizar que cada funcionario del Estado supiera las reglas para el abordaje de una Escena del Crimen, fueron bien recibidas por todo el sector público.

A nivel provincial, se ha decidido aplicar las mismas modalidades protocolares, las cuales ayudaron enormemente a mantener una regularización efectiva de la Cadena de Custodia en todo el territorio nacional.

Los indicios se conforman en prueba cuando obtienen un valor como medio probatorio, a razón de lo cual pueden ser utilizadas en el proceso judicial, luego de ser evaluadas, y dictaminado el informe pericial. A razón de ello, es indispensable resaltar, que durante todo el proceso, la Cadena de Custodia juega un papel fundamental, ya que puede ser solicitada las veces que sea necesaria para el esclarecimiento de los hechos, como también los alegatos utilizados en el proceso, lo cuales deben ser fundamentados correctamente.

En la actualidad, nuestro ordenamiento jurídico cuenta con garantías procesales que han logrado mejorar la transparencia de los Procesos Judiciales, ya que ahora, el abordaje de la Escena del Crimen es de Conocimiento Público, y establece normas específicas que ayudan a llevar a cabo la investigación. De esta manera, también se establecieron requisitos y parámetros indispensables para llevar a cabo la Cadena de Custodia, como también el papel que desempeña cada funcionario

en una Escena del Crimen. Es así, como la disciplina de la Criminalística avanzó fervientemente en todo el territorio nacional, involucrando nuevas características que lograron potenciarla y refinarla, para garantizar la correcta aplicación de justicia en todas sus áreas.

Capítulo 3: La cadena de custodia en el Derecho Comparado

Introducción

Dentro de los fines del Estado desde su concepción, se ha consagrado el deber del mantenimiento de la seguridad e integridad de sus individuos, con base en la prevención y en la determinación de responsabilidades. La criminología, el derecho penal y la criminalística se han dedicado por siglos al estudio de las bases, valores e instrumentos necesarios para dar cumplimiento a dicho fin, planteando el concepto de crimen y delito como formas de conducta sancionadas socialmente mediante diversas penas.

Es así como a través de los tiempos se han perfeccionado cada una de estas disciplinas, las cuales se nutren de diversas ciencias con el objetivo siempre de cumplir sus fines. La criminalística en particular, como ciencia que aplica conocimientos, métodos y técnicas de investigación científica de las ciencias naturales en el examen del material relacionado con un presunto hecho delictivo, tiene el propósito de determinar su existencia cierta, reconstruirlo y precisar la intervención de uno o varios sujetos en el mismo. De ese modo la criminalística se sirve de los conocimientos científicos para reconstruir los hechos, de la mano de las disciplinas auxiliares que la componen, y que se denominan ciencias forenses.

El presente capítulo tiene por objeto estudiar jurídicamente una figura crucial en el proceso actual de investigación de un hecho delictivo: la cadena de custodia en el Derecho Comparado. Ello, a los fines de analizar la regulación de ese mecanismo de protección de evidencias dentro del ordenamiento jurídico de cada país.

3.1. Análisis individualizado de distintas normativas comparadas

3.1.1. Colombia

Según Calderón (2014) en un estudio de derecho comparado efectuado sobre las legislaciones latinoamericanas, Colombia presenta la normativa más completa de las analizadas por cuanto presenta una regulación especial sobre el tema en el Código Procesal Penal de 2004 (Ley 906), y la Fiscalía General de la Nación, como órgano encargado de estos procedimientos, creó un especialísimo manual de procedimiento para la cadena de custodia, que expresa el tratamiento para los elementos de prueba recolectados en cada escenario de delito y el

aseguramiento desde su recolección hasta la destrucción o devolución de los mismos, siendo el primer país en crear un instrumento normativo de este tipo para la cadena de custodia.

Este manual de cadena de custodia, identificado como Resolución 0-6394/ 2004 emanado de la Fiscalía General de la Nación, desarrolla la normativa aplicable a este procedimiento de protección de los elementos de prueba. El mismo regula, entre otros elementos las distintas fases de la cadena de custodia, la actuación de los servidores públicos y personal que tenga acceso a cualquier elemento de prueba, presentando diagramas sobre las fases de manejo de la evidencia, así como anexos que constituyen las formalidades requeridas para las distintas fases de la cadena de custodia.

Para Calderón (2014) este esquema de un código procesal penal unido a una normativa técnica como dicho manual de procedimiento, resulta el mejor ejemplo sobre la regulación de la cadena de custodia de los elementos de prueba, como lógica conceptual desde la ley adjetiva, donde se establecen las funciones de la Fiscalía en la investigación de los hechos delictivos, hasta el manual procedimental mucho más técnico y científico.

3.1.2. Costa Rica

Según Campos (2002), la legislación procesal penal costarricense presenta una dispersión en la normativa relacionada con la cadena de custodia, además de ser insuficientes, a pesar de que la Sala Constitucional y de Casación Penal han hecho un esfuerzo por establecer a través de sus pronunciamientos la necesidad del rigor técnico-científico en la manipulación de los indicios y en la valoración de los mismos.

Calderón (2014) dispone que al igual que Argentina, Bolivia y Paraguay, Costa Rica carece de una definición e instrumentalización idónea para el ejercicio de la cadena de custodia, convirtiéndose en una fiel copia de la recomendación normativa del Código Procesal Penal Modelo para Iberoamérica, porque arrastra la misma deficiencia de la codificación paradigmática.

3.1.3. España

En el ordenamiento jurídico español hay una falta de regulación directa de la cadena de custodia, a pesar que indirectamente y de forma general, la actual Ley de Enjuiciamiento Criminal contiene numerosos artículos que se refieren a ella, citándose a modo de ejemplo los artículos 282, 326, 334, 478, 770.3º, 777, 796.6º (Del Pozo, 2012). No obstante, el Tribunal Supremo español

dispone que “es a través de la cadena de custodia como se satisface la garantía de lo que se ha denominado «la mismidad de la prueba» (Sentencia N° 1190/2009, de 3 diciembre)”.

En este sentido, se hace mayor énfasis en el aporte de la jurisprudencia sobre la violación de la rigurosidad técnica de la cadena de custodia, que a la regulación misma por parte de la normativa positiva, estableciendo que dicho vicio deriva en una prueba irregular, no sin descartarse el quebrantamiento a la garantía al debido proceso, la presunción de inocencia, entre otras (Del Pozo, 2012).

3.1.4. México

El ordenamiento jurídico mexicano dispone la figura de la cadena de custodia en un instrumento denominado por Calderón (2014) como “Mecanismo de protección y preservación de la evidencia: cadena de custodia del Gobierno Federal de los Estados Unidos Mexicanos” (2012) el cual constituye un protocolo en el que se establece el concepto, características, fases, modelos de registros de la información, entre otros aspectos importantes, y se deja por sentado que, como no existe regulación de este aspecto en el país, se asume este protocolo para que sea de estricto cumplimiento por todos los implicados en la investigación y esclarecimiento de hechos con carácter de delito (Calderón, 2014).

Cabe destacar que según Zaragoza, Núñez y Valero, (2012), con la reforma constitucional mexicana del año 2008 se pretendió fortalecer la investigación de los delitos, disponiéndose en primer término la competencia del Ministerio Público y las Policías en esta materia, bajo la conducción y mando del primero de los nombrados. En segundo lugar, se incluyen directrices de actuación para las autoridades correspondientes, las cuales deberán ser coordinadas y regidas por los principios de legalidad, objetividad, eficiencia profesionalismo, honradez y respeto a los derechos humanos, exigiendo que cada actuación deba estar fundada y motivada, máxime tratándose de actos que implique invasión a la esfera de los ciudadanos.

A todo evento, la función de investigar y velar por el correcto procedimiento penal se le atribuye legalmente al Ministerio Público Federal, a través del Artículo 2 del Código Procesal Penal. En este caso, es el propio Código el que otorga la protección a los elementos de prueba. Sin embargo, el mencionado Mecanismo de protección y preservación de la evidencia: cadena de custodia, del Gobierno Federal de los Estados Unidos Mexicanos (2012) sostiene que al levantarse un objeto que se considere evidencia e indicio, desde el lugar de los hechos, se inicia el registro

escrito de la cadena de custodia. Por ello, en el formulario se deberá dejar constancia ininterrumpida de todos quienes han accedido a los objetos y muestras recogidas, principalmente de quienes han asumido la responsabilidad de la custodia (Calderón, 2014).

Romero (2012) desarrolla su estudio sobre un antecedente al mencionado instrumento, el Acuerdo A/002/10 emitido por el Procurador General de la República y publicado en el Diario Oficial de la Federación el 3 de febrero de 2010, el cual estableció lineamientos que deberán observar todos los servidores públicos para la debida preservación y procesamiento del lugar de los hechos o del hallazgo y de los indicios, huellas o vestigios del hecho delictuoso, así como de los instrumentos, objetos o productos del delito. Sin embargo, cita del mismo modo al Código Procesal Federal en el que se encuentra el fundamento, tanto del Acuerdo, como de la cadena de custodia.

3.1.5. Paraguay

En Paraguay entró a regir en el sistema judicial el Código Procesal Penal (Ley N° 1286/98) a partir del año 2000, el cual constituye un cuerpo legal que cumple con las directrices que otorga la Constitución Nacional y establece principios de un sistema de corte acusatorio. La reforma del sistema penal aún se encuentra en un período de transición en su implementación y adaptación cultural debido al arraigo que ha obtenido el sistema de corte inquisitivo que rigió en el país por más de cien años (Gómez, 2014).

Ya se ha citado el resultado del estudio efectuado por Calderón (2014), según el cual Paraguay no presenta normativa de carácter general ni especial en su ley procesal, que haga referencia al procedimiento de cadena de custodia, sino que regula de manera muy genérica la protección a los elementos de prueba de los procesos penales. Sin embargo, en opinión distinta se manifiesta Gómez (2014) cuando determina que el sistema normativo paraguayo hace hincapié en la protección de la evidencia y los elementos probatorios, regulando quién recoge del sitio del suceso, quién es el responsable de su protección en la etapa de investigación, los traslados y análisis a los cuales son sometidos los indicios materiales recabados, por lo que afirma que la cadena de custodia posee en la legislación paraguaya todos los elementos de contención para su aplicación, y que si bien es cierto no es regulada taxativamente como tal, es descrita todos sus eslabones con el objeto de obtener la verdad real del hecho investigado mediante la decisión judicial final.

La legislación paraguaya no posee en sus cuerpos normativos el término “cadena de custodia”, pero sí determina la obligación de custodiar, proteger y resguardar los elementos probatorios (Gómez; 2014); es obligación de la Policía Nacional levantar las evidencias y compromiso del Ministerio Público velar por la custodia y guarda de las evidencias. No obstante, reconoce Gómez (2014) que la implementación del formulario de cadena de custodia de evidencias depende principalmente de la voluntad política que debería ser ejercida por el Ministerio Público y la Policía Nacional, admitiendo en consecuencia la debilidad de la legislación de dicho país en la materia.

3.1.6. Unión Europea

Se pretende incluir en este trabajo una breve referencia a la regulación sobre la cadena de custodia en la Unión Europea, no sin antes advertir la particularidad de tratarse no de un país, sino de una comunidad de países. Ello implica una dificultad especial, so sólo por la diversidad legislativa aplicable, sino además de la posibilidad fáctica de que una fuente de prueba obtenida en un Estado miembro, de acuerdo a sus propias normas de recogida y de cadena de custodia, pueda desplegar todos sus efectos en otro Estado, durante un juicio; es decir, que se agrega la complejidad de tratarse de la dinámica, uniformidad y validez internacional del procedimiento de cadena de custodia entre los estados miembros de la unión.

En este sentido cabe resaltar que los miembros de la Unión Europea tienen un fundamento común en sus legislaciones nacionales, basado en principios del Estado de Derecho democrático. Todos han ratificado la Convención Europea de Derechos Humanos del año 1950, y se ven altamente alineados en materia de derechos ciudadanos, libertades y garantías procesales consagrados por la Jurisprudencia del Tribunal Europeo de Derechos Humanos.

Ahora bien, en la Unión Europea se encuentran plasmados un conjunto de principios inspiradores de la obtención de prueba que definitivamente se relacionan palpablemente con la cadena de custodia, y entre los cuales destacan: (i) el principio de reconocimiento y ejecución resoluciones judiciales “casi automático”; (ii) el principio de equivalencia y (iii) el principio de confianza mutua (Del Pozo, 2012a). El primero de los nombrados, por ejemplo, se refiere al reconocimiento mutuo de resoluciones judiciales: la “libre circulación de decisiones judiciales en materia penal”. Esto resulta aplicable en materia de cadena de custodia en el sentido que, el Juez

del Estado receptor de la fuente de prueba entiende como propia la resolución dictada para su obtención en el Estado de origen, así como las normas y protocolos que rigen la cadena de custodia.

Es concretamente el Convenio de Asistencia Judicial en Materia Penal de 2000, el que refiere entre otros aspectos a la entrega vigilada, el agente encubierto, los equipos conjuntos de investigación y la intervención de las comunicaciones, todo ello, evidentemente, con componentes internacionales (Del Pozo, 2012a). Ahora bien, el principio general aplicable radica en que, con independencia de la normativa particular de cada Estado miembro en la materia de obtención de fuentes de prueba y de la cadena de custodia, en la Unión Europea se confía en el modo de actuar de otro Estado miembro tanto en la recaudación de las fuentes de prueba como en el resto de las fases de su manipulación y estudio; ello hasta tal extremo que usualmente se entenderá que la actuación judicial y policial en el Estado miembro donde se recoge la fuente de prueba (y se preserva de acuerdo a sus propias normas y protocolos de cadena de custodia), no debe cuestionarse en el Estado donde se desarrolla el juicio.

Es decir, que para poder valorar lo obtenido con estas técnicas en un Estado de la Unión Europea, el órgano jurisdiccional receptor de la fuente de prueba debe comprobar si se cumplió la legislación del Estado donde tiene lugar la diligencia, tanto en lo relacionado con las normas que regulan su ejecución, como en lo referente a los protocolos de cadena de custodia destinados a asegurar su autenticidad e integridad. En definitiva, afirma Del Pozo (2012) que existe una sólida jurisprudencia en relación a las consecuencias derivadas de la existencia de un espacio judicial europeo con mutuo reconocimiento, aunque su particular regulación en el derecho positivo dependa de cada Estado y su tradición legislativa, pero que en todo caso resguardan el conjunto de valores y garantías comunes. No obstante, lo mismo no ocurre cuando la obtención de la fuente de prueba se ha efectuado bajo la aplicación de legislaciones de Estados no miembros de la Unión Europea.

3.1.7. Venezuela

La República Bolivariana de Venezuela es uno de los países latinoamericanos con legislación penal adjetiva avanzada en cuanto al tema de la cadena de custodia (Calderón, 2014). El Código Orgánico Procesal Penal en conjunto con otras leyes especiales que regulan las atribuciones del Ministerio Público y los órganos de policía, regulan la materia; no obstante desde 2012 se encuentra en vigencia el Manual Único de Procedimientos en Materia de Cadena de Custodia de Evidencias Físicas, el cual tiene como finalidad regular los procedimientos generales

y específicos de la cadena de custodia de evidencias físicas y digitales, para que sea demostrada la integridad de éstas desde la etapa de investigación hasta la culminación del proceso.

La amplia normativa descrita fue creada para ser aplicada especialmente por los órganos policiales en todas las fases de la cadena de custodia, dividiéndola en tres fases: el trabajo de campo, laboratorio y área de resguardo de evidencias. Además, cuenta con un glosario de términos útiles para los especialistas (Calderón, 2014).

3.2. Derecho Comparado en materia de Cadena de Custodia

Una vez efectuado el análisis individualizado de las normativas particulares de los países antes identificados, se plantean a continuación consideraciones comunes dignas de resaltar entre las legislaciones latinoamericanas, mencionadas o no en este trabajo. En general, la mayor parte de las legislaciones en materia procesal penal, no cuentan con un capítulo único y exclusivo para la regulación de la cadena de custodia de las evidencias, sino que abordan el tema de forma genérico y disperso (Calderón, 2014). Esto se explica en el sentido que la cadena de custodia puede regularse, pero vagamente al momento de darle tratamiento a las pruebas, las atribuciones de los funcionarios encargados de ello, la legalidad de la prueba, etc.

En el estudio comparativo de legislaciones de América Latina llevado a cabo por Calderón (2014), se concluye que, de 15 legislaciones valoradas, sólo 7 cuentan con regulación de la cadena de custodia de los elementos de prueba, y en todas ellas se encuentra ubicada dicha regulación dentro de la fase investigativa del proceso penal, siendo los intervinientes en la misma, principalmente, la Policía, la Fiscalía y otros órganos investigativos.

Conclusión

Los sistemas penales difieren entre sí en muchos aspectos, y cuando se trata de la obtención de los medios probatorios, la actuación de los organismos involucrados y sus atribuciones particulares son determinantes. Usualmente son los organismos de policía, de investigaciones científicas, la Fiscalía o Ministerio Público, los Jueces de instrucción y/o los Procuradores, los funcionarios que según cada legislación deba aplicar los protocolos de cadena de custodia. Sin embargo, en la mayoría de las normativas se plasma así sea de forma genérica los principios de rigurosidad técnica y científica para su obtención, resguardo, análisis y documentación, hasta ser llevados al final del proceso penal y deban ser destruidos o almacenados según el caso.

Ahora bien, la trascendencia de esta regulación deviene no sobre sí existe o no orientación técnica para los profesionales que les corresponde recabar los indicios o evidencias materiales en el escenario del delito; sino en los vicios, arbitrariedades y demás consecuencias tan graves que pueden derivarse de una alteración, consciente o no, de dicha cadena de custodia de pruebas. En efecto, la ruptura de la cadena de custodia implica la existencia de un vacío en el sistema de procesos que la integran, haciendo que sea muy difícil garantizar su autenticidad o veracidad, signando el proceso de investigación en la desconfianza y generando que, a través de la universalmente aceptada presunción de inocencia, pueda quedar sin sanción el responsable de la comisión de un hecho punible.

Sin embargo, según Romero (2012), el indicio sólo pierde su valor si se modificó de tal manera que pierda su eficacia para probar el hecho de que se trate. Es decir, no por el simple hecho de que se viole la cadena de custodia, se deshecha de inmediato la evidencia como medio de prueba, sino que se debe realizar una valoración sobre qué proceso fue el que falló, qué efecto tuvo este defecto sobre el indicio o evidencia y si dicho efecto es subsanable o afecta completamente la certeza probatoria del elemento de convicción.

A razón de las legislaciones analizadas, se ha evidenciado que las legislaciones latinoamericanas, tales como las de Argentina, Costa Rica y Paraguay no presentan normativas de carácter general en su ley procesal ni especial que hagan referencia al procedimiento de cadena de custodia. Sino que, por el contrario, apuntan a regular la protección a los diferentes elementos de prueba de los procesos penales.

Por su parte, la normativa de Venezuela y Colombia, hacen mención directa a los procedimientos de cadena de custodia en sus leyes penales adjetivas, y presentan al igual que México una normativa técnica sub-legal que ordena la protección de los medios de prueba, en los términos antes expuestos.

En general la consecuencia de vulnerar la cadena de custodia ha sido examinada por los tribunales de manera casuística, llegando a adoptar soluciones diversas que van desde considerarla nula, por ser ilícita, al ser obtenida con infracción de derechos fundamentales, hasta decidir que es irregular por estimar que únicamente vulnera normas de rango legal.

Capítulo 4: Análisis jurisprudencial sobre casos donde existieron irregularidades en el accionar en la escena del crimen

Introducción

El objetivo principal de este capítulo se basa en analizar diferentes casos en donde se evidencie algún tipo de irregularidad en el procedimiento de investigación o accionar en la escena del crimen, ya sean de índole jurisprudencial o se trate de casos extrajudiciales, siempre y cuando sea relevante para evidenciar las fallas en las que incurren los organismos de investigación del Estado. La importancia de estudiar y precisar las condiciones y deficiencias que se presentan en el procedimiento de investigación realizado en la escena del crimen, se deriva de la relevancia del material probatorio para la construcción del proceso judicial y la formulación de la sentencia final. Debe tenerse claro que el eje principal de los juicios penales se sustenta en el material probatoria que se haya logrado recopilar, siendo que es desde ese punto de donde se reconstruyen los hechos delictivos y se determina la responsabilidad de las acciones.

Ahora bien, entendido la importancia del sustento probatorio para el proceso judicial y la administración de justicia, es menester señalar que la parte más relevante y crucial de este proceso, es la investigación realizada en la escena del crimen de manera inmediata al darse por enteradas las autoridades de los hechos delictivos. Esta fase de la investigación es considerada como la más útil para la recolección de la evidencia, debido a que, se realiza en la ubicación donde se dieron los hechos, opera de manera inmediata al conocimiento de los hechos y se concentra en la mayor cantidad de material probatorio.

Tal y como se ha explicado, el proceso de investigación y recolección de prueba realizado al inicio del caso, es determinante para el desarrollo del proceso judicial que prosigue, por lo tanto cualquier actuación que se desarrolle en el mismo debe ser apegada a los protocolos y leyes determinados para ello. De tal manera que, se garantice la protección y preservación del material probatorio. Sin embargo, como podrá evidenciarse de los casos que a continuación se traen a colación, en el proceder de los organismos de seguridad se propician diferentes irregularidades que afectan el cuerpo probatorio y que eventualmente generan impunidad en las actuaciones.

4.1. Análisis de los casos jurisprudenciales donde se presentaron irregularidades en el accionar en la escena del crimen

A todo procedimiento judicial penal le antecede un proceso investigativo que es el que da lugar al juicio, por cuanto la existencia de material probatorio en el ámbito penal es indispensable para la construcción de la sentencia. Este proceso de investigación inicia desde las averiguaciones que realizan los cuerpos del Estado competentes para ello, sobre la escena del crimen donde se perpetraron los hechos, momento en el cual se da la mayor recolección del material probatorio y donde se pueden ubicar la mayor cantidad de pruebas vinculantes para la reconstrucción de los hechos.

Ahora bien, estas investigaciones y el trato de la escena del crimen, debido a la relevancia que poseen las mismas para el juicio, deben realizarse de la manera prevista en los protocolos y normativas procedimentales para ellos, los cuales señalan medidas dirigidas a proteger y preservar el cuerpo probatorio bajo toda circunstancia.

Siguiendo este orden de idea, el autor Nogueira (2011) ha explicado que la “investigación criminal”, es el proceso de recopilación de información destinado a alcanzar un objetivo determinado. Es decir, la investigación penal se concentra en reunir todos los aspectos informativos y probatorios del delito, que ayuden a reconstruir los sucesos ocurridos en el acto, para así facilitar la labor analítica del juez, quien debe analizar los hechos a través de la prueba y aplicar a estos las disposiciones jurídicas, con la finalidad de dictar sentencia. En concordancia con los textos anteriores, el autor Nogueira (2011) manifiesta lo siguiente sobre las investigaciones realizadas en la escena del crimen:

El proceso de investigación penal se asemeja a una batalla entre la policía y el autor sobre la información relacionada con el delito. En la comisión del hecho, el delincuente emite "señales", o deja tras de sí información de varios tipos (huellas dactilares, descripciones de testigos presenciales, arma del crimen, etc.), que la policía trata de recoger a través de actividades de investigación. Si el autor es capaz de reducir al mínimo la cantidad de información disponible para la policía, o si la policía es incapaz de reconocerla, entonces el autor no será detenido y por lo tanto va a ganar la batalla. Si la policía es capaz de recoger un número significativo de las señales del autor, aquél será identificado y detenido, y ganará la policía. Esta perspectiva claramente pone de relieve la importancia de la información en una investigación criminal (p. 2).

Del texto anteriormente citado, se evidencia la importancia que recae sobre la escena del crimen, la cual como señala el autor, es la zona donde pueden ubicarse mayor cantidad de señales y pruebas sobre los hechos. Este proceso de investigación es complejo, en el sentido que la cantidad de evidencia puede ser masiva y su relevancia es incierta, esta dependerá de los estudios que se le realice; de si en efecto fue utilizada en el hecho; y de la forma en que la misma haya sido recolectada, por cuanto debe aclararse que para el procedimiento de recolección debe cumplirse con una serie de parámetros que acrediten la legalidad de la misma, para que esta pueda ser utilizada en el juicio y valorada por el juez.

Una vez entendida la importancia del procedimiento de investigación en las causas penales, para la construcción del caso judicial, la defensa de los derechos de la víctima y la resolución final de una sentencia que resuelva la causa, donde se determine la responsabilidad de los actos penados, se reconoce que la misma debe desempeñarse dentro de los parámetros de ley. A pesar de estas afirmaciones, se reconoce que en la actualidad existen diversos casos donde se evidencia el desinterés de los cuerpos policiales y otras instituciones del Estado en conversar el bienestar y propiedades de las pruebas.

Entre estos casos, puede mencionarse el resuelto por la sentencia dictada por la Sala III, de la C.F.C.P, febrero de 2004³, que consiste en un recurso de queja que presentara el querellante en vista de la negativa emitida por el Juzgado Nacional en lo Criminal N° 14 a su recurso de casación. El caso en cuestión, consiste en el delito de homicidio realizado el primero de marzo de 2003, sobre el cual, la Cámara indicó cuáles eran las irregularidades cometidas en el caso. Respecto a ello la sentencia dictada por la Sala III, de la C.F.C.P, febrero de 2004¹, dicta lo siguiente:

En el caso en examen las deficiencias de la investigación criminal se advierten conforme al dictamen de la procuradora en: "... la pérdida de elementos de prueba en la Comisaría, así como también de la omisión de colectar evidencias en la escena del crimen en por parte del personal policial, entre otras falencias". Asimismo en la no recepción del testimonio de la hija menor de la víctima (al tiempo de la ocurrencia de los hechos), o en palabras de la procuradora:...." Es decir, que se ha interrumpido el curso de la investigación, al impedir la realización de una entrevista psicológica que tenía fines tuitivos respecto de quién hoy ya es mayor de edad y tal vez, de conocer esta citación quiera ser escuchada (p.2).

Puede notarse de la cita anterior que, existió en este caso incompetencia e ineficiencia por parte de los órganos policiales en cuanto a la recolección de elementos que puedan constituirse

³Cámara Federal de Casación Penal, Sala III, "Caso M.L.D.N", sentencia del 14 de septiembre de 2004. Recuperado de <http://www.laleyonline.com.ar>

como elementos probatorios. Estas actuaciones, concentradas en el descuido y mal manipulación de la evidencia, manifiestan una irrisoria desprevenición por parte del cuerpo probatorio, las cuales eventualmente repercutieron en el resultado del proceso.

Siguiendo este orden de idea, otro de los casos que debe ser mencionado en cuanto a la jurisprudencia vinculante sobre las irregularidades en los procesos de investigación criminal, es el denominado caso “Campo Algodonero”, resuelto por la sentencia dictada por la C.I.D.H en fecha 16 de noviembre de 2009⁴. Este caso, ha sido reconocido por las instancias judiciales a nivel internacional, en función a la criticada actuación de los cuerpos policiales en el desarrollo de esta investigación.

En cuanto a los hechos, el caso se trata de la desaparición de tres jóvenes en ciudad Juárez, las cuales fueron debidamente reportadas ante las autoridades por los familiares y amistades de las mismas. Una vez realizada la denuncia, los organismos judiciales procedieron con las acciones administrativas vinculantes para el caso.

Días después de la notificación realizada por los familiares de las desaparecidas, se encontraron los tres cuerpos en un campo algodónero y cercano a esos días se ubicaron cinco cuerpos más de otras jóvenes. Ubicados los cadáveres, los cuerpos policiales procedieron inmediatamente con las labores de investigación, donde lograron recopilar evidencia y pruebas que demostraban que las jóvenes habían sido abusadas sexualmente de manera brusca y posteriormente habían sido asfixiadas.

Debido a estos hechos, la Corte Interamericana señaló la actuación de los cuerpos policiales como ineficientes, indicando que los mismos debían tomar mejores medidas para prevenir la ocurrencia de estos tipos de hechos. Asimismo, en la sentencia dictada por la C.I.D.H en fecha 16 de noviembre de 2009², la Corte expresó que se habían logrado identificar una serie de irregularidades desprendidas del procedimiento de investigación criminal y sobre ello indico lo siguiente:

Falta de precisión de las circunstancias de hallazgo de los cuerpos, poca rigurosidad en la inspección y salvaguarda de la escena del crimen practicada por las autoridades, indebido manejo de algunas de las evidencias recolectadas, métodos ineficaces para preservar la cadena de custodia, autopsias incompletas, asignación arbitraria de nombres a los cuerpos, entrega de

⁴Corte Interamericana de Derechos Humanos, “Caso González y otras (Campo Algodonero) vs México”, sentencia del 16 de noviembre de 2009. Recuperado de http://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec_205_esp.pdf

los cuerpos sin una identificación positiva con alguna de las mujeres desaparecidas, deficiente aplicación de las pruebas genéticas, fabricación de culpables y consecuente falta de seguimiento de otras líneas de investigación, falta de vinculación entre las investigaciones del fuero federal con las del fuero local, fragmentación de investigaciones en casos que probablemente estaban relacionados, y falta de investigación de funcionarios públicos por comisión de ilícitos de índole administrativa y/o penal. Durante el procedimiento de investigación, además de la reconocida afectación a la integridad personal de los familiares de las víctimas por parte del Estado debida a las irregularidades en las investigaciones desde que se encontraron los cuerpos hasta 2003, familiares de Laura Berenice Ramos Monárrez y de Esmeralda Herrera Monreal sufrieron diversos actos de hostigamiento por parte de autoridades (p. 9).

Como puede notarse de la cita anterior, del proceso de investigación desarrollado en el caso sobre el cual se pronuncia la Corte Interamericana de Derechos, se desprenden una serie de graves y cuantiosas irregularidades que dejaron en evidencia el leve interés de los cuerpos policiales en preservar y proteger el material probatorio que se desprendía de la escena del crimen.

De esta forma, la conducta de los organismos de seguridad, basada en acciones de descuido sobre los elementos probatorios ubicados en la escena, como por ejemplo menciona la sala, mal manejo de la evidencia, imprecisión en la identificación de las pruebas y en la falta de preservación de la misma. Todo ello se traduce en una franca violación de los protocolos de seguridad establecidos para este tipo de procedimientos, los cuales deberían estar inclinados por proteger en cualquier circunstancia la calidad e integridad de la prueba que haya sido obtenida de la escena del crimen, tomando en cuenta que esta funge como el valor más relevante para la construcción del caso y la formación de la sentencia.

El Estado de México reconoció su responsabilidad sobre la mayoría de las irregularidades de las cuales se la acusaba y también reconoció que, a través de estas actuaciones, se había afectado la integridad psíquica de los familiares de la víctima. Sin embargo, desconoció su responsabilidad sobre la violación de los derechos de vida e integridad de las mujeres en la Ciudad de Juárez.

En vista de los acontecimientos ocurridos, la Corte declara culpable a dicho Estado, por considerar que este no cumplió adecuadamente con los protocolos de seguridad en el momento de la desaparición de las víctimas y posteriormente con las investigaciones realizadas a la escena del crimen, violando esta forma las garantías establecidas en la Convención Americana.

Siguiendo este orden de ideas, de la sentencia en cuestión, puede evidenciarse la gama de irregularidades que cometen los cuerpos judiciales en las investigaciones realizadas en las escenas de crimen, pero adicional a ello puede verse de que forma atentan estos contra los derechos de la

víctima y de sus familiares. En vista de que, estas actitudes de desinterés hacia la calidad del material probatorio se reflejan eventualmente a una afectación del mismo, en vista de que, si la integridad de este no es protegida, su condición se verá perjudicada y alterada, de manera que dejará de surtir un óptimo efecto como prueba en el proceso.

Ante estas afirmaciones, muchos podrían preguntarse en qué podría afectar la alteración o desmejora del material probatorio a la víctima de un hecho criminal como el homicidio, pues la respuesta es clara, entre mayor afectación haya hacia el material probatorio que funciona como la única fuente capaz de sustentar la sentencia, mayor indefensión habrá por parte de la víctima y su familia.

Ahora bien, siendo que la citada jurisprudencia abrió el tema sobre la afectación de los derechos de las víctimas ante las irregularidades del accionar sobre la escena del crimen. Así, es necesario mencionar el aporte de los autores Grisetti y Grisetti (2015), quienes se pronuncian sobre los derechos de las víctimas en el ámbito procesal penal. Estos autores, reconocen a la víctima como sujeto participante del proceso, la cual debe gozar de iguales derechos en la instancia judicial que cualquier otro de los involucrados.

Los autores Grisetti y Grisetti (2015), consideran que el sujeto más beneficiado procesalmente de acuerdo a la nueva normativa penal es la víctima, ante esta formación algunos autores podrían oponerse fundamentándose en que numéricamente las atribuciones y facultades del imputado son mayores en la norma. Sin embargo, los autores sostienen que, si el proceso se observa cualitativamente, el beneficio mayor es para la víctima. En relación a los textos anteriores, es prudente traer a colación un fragmento del texto expuesto por Grisetti y Grisetti (2015), quienes señalan lo siguiente:

Nótese en esta línea la importancia de las capacidades que se reconocen ahora a la víctima. Todas ellas, a su vez, empeoran a modo reflejo la situación del acusado en el procedimiento.... A todo ello se aduna que es en favor exclusivamente de la víctima que se han previsto los mecanismos de control de la decisión del fiscal de primera instancia. Ello supone en la práctica oponer nuevos obstáculos al imputado, en tanto su desvinculación en la etapa preparatoria puede llegar a requerir de la decisión homogénea de dos acusadores públicos, por acción de una víctima ni siquiera formalmente constituida como tal en el sumario. No sólo ello sino que además, aún de confirmar el fiscal de la instancia superior el criterio de su subordinado, al afectado por el presunto delito, le queda todavía la posibilidad de requerir la conversión de la acción pública en privada cfr. art. 33, y continuar con la Documento-persecución penal pretendida en solitario... Todo lo hasta aquí dicho, contrastado con las modestas nuevas facultades de la defensa (p. 11).

A través de este texto los autores no buscan desmeritar las conquistas ganadas para las víctimas, sino que buscan reflejar las condiciones normativas actuales aplicadas al proceso, a través del cual se le ha reconocido el derecho y facultad tanto a la víctima como a sus familiares, de manera expansiva y positiva. Todo ello en base al principio de igualdad entre las partes y a los intereses del Estado por proteger los derechos del débil jurídico en este caso, que sería la víctima por cuanto no puede relatar su versión de la historia.

Ahora bien, siendo que el material probatorio es el único medio a través del cual pueden reconstruirse los hechos y sentenciarse las actuaciones, cualquier afectación que pueda ocasionarse en la integridad y condición del mismo, repercute en la preservación de los derechos de la víctima y sus familiares quienes buscan justicia sobre los actos ocasionados.

Siguiendo en este orden de ideas, debe hacerse referencia a la sentencia dictada por el T.S.J de Córdoba, en fecha 26 de diciembre de 2001⁵, la cual manifiesta que el proceso de investigación inicial de todo caso y la recolección de evidencia debe realizarse de acuerdo a los parámetros establecidos en los protocolos de seguridad, especialmente en lo que se refiera a la manipulación de dicho material.

Igualmente, debe aclararse que la legalidad e integridad de la prueba no solo se limita a los aspectos de manipulación y protección del material probatorio, sino que también deben tomarse en cuenta las exigencias de derecho para la obtención de las pruebas. Puesto que, de lo contrario, las mismas perderían su valor en el juicio, no podrían ser tomadas en cuenta por el Juez y por ende sería como si la prueba no existiese.

En el caso que ocupa a la sentencia referida, se realizó un allanamiento policial sin orden judicial al domicilio donde se ubicó el cadáver de la víctima. De acuerdo a la narración de los hechos, hace días emanaba un olor nauseabundo, el cual fue reportado por los vecinos de la zona a las autoridades, llegado el policía al lugar de los hechos, este se asomó por una ventana y se percató de diferentes elementos sospechosos que fundaron en él una contundente creencia de que se había cometido algún ilícito. Inmediatamente el policía ingreso al domicilio e inicio la recolección del material probatorio que logro ubicar, que posteriormente se utilizaría para la construcción del caso en juicio y el dictamen de la sentencia.

⁵Tribunal Supremo de Justicia de Córdoba, “Caso Martínez”, sentencia del 26 de diciembre de 2001. Recuperado de <http://www.laleyonline.com.ar>

Ahora bien, la controversia jurídica se plantea en vista de que la defensa solicito se declarara de nulo valor la evidencia recolectada y consignada en el juicio, en vista de que las mismas habían sido obtenidas a través de un procedimiento de allanamiento inconstitucional, por cuanto el policía que lo realizo no poseía orden judicial para ello, lo que dejaría sin sustento el juicio.

Ante estos argumentos, el Tribunal dicta sentencia rechazando la solicitud de la defensa y se fundamenta para ello en que, la ley establece que cuando existan razones fundamentadas y una necesidad innegable de realizar el allanamiento, alegando la urgencia del caso y apostando a la buena fe en el proceso, la falta de orden judicial no desestimara la legalidad del proceso. Tomando en cuenta que no puede sacrificarse la justicia por meras formalidades del proceso, por lo tanto, las pruebas que hayan sido recopiladas en este caso tendrán pleno valor de derecho en el juicio.

Conclusión

De acuerdo con los casos judiciales y extrajudiciales citados en los textos anteriores, se puede desprender de su análisis en primer lugar, la importancia y relevancia del material probatorio en el desarrollo de un proceso judicial, determinando que el mismo ocupa un papel protagónico en el juicio. Su importancia se debe a que es a través de estas pruebas que formen el cuerpo de evidencia, que el juez reconstruye los hechos y aplica el derecho a lo mismos, obteniendo como resultado final de esta aplicación, una sentencia de condena para el responsable de los actos.

Ahora bien, la parte más relevante de esta fase se ubica en la investigación inicial que se realiza en la escena del crimen, es en este momento en que se ubica el cadáver de la víctima y los elementos que estuvieron involucrados en los hechos. La escena del crimen es donde se lograrán recopilar la mayor cantidad de pruebas para el juicio, puesto que como se explicó en párrafos anteriores, es allí donde el autor y la victima dejan señales de lo ocurrido.

La totalidad del procedimiento probatorio y de la obtención de las pruebas de debe realizar en apego de la normativa legal y protocolos de seguridad, los cuales están dirigidos a preservar la condición de este material y a asegurar que el mismo sea obtenido de manera legal para que pueda ser considerado posteriormente por el Juez. Sin embargo, actualmente, se propician casos donde los cuerpos policiales no respetan esta normativa, por el contrario, actúan bajo un gran desinterés por la preservación y protección del cuerpo probatorio, desconociendo de esta forma la importancia que este tiene en la prosecución del juicio, el cual se basa fundamentalmente en las pruebas que hayan podido recolectar.

Con este tipo de actuaciones, los órganos de seguridad no solo atentan contra la administración de justicia como deber del Estado, en vista de que afectan el proceso y la sentencia con el deterioro de la evidencia, sino que también atentan contra los derechos de las víctimas y de sus familiares, quienes ante una falta de pruebas o desestimación de la misma quedan indefensos ante los actos de violencia ocurridos.

Conclusiones finales

La prueba penal es el elemento decisivo del proceso penal con fuerza suficiente para absolver o condenar a un sujeto por determinado hecho delictivo. La importancia de la prueba gira entorno a estos asuntos argumentados desde el elemento, objeto, órgano y medio de prueba para verificar su procedencia legal en el proceso.

Los principios procesales logran el seguimiento constitucional del proceso penal y, es por ello que, se expresaron aquellos de mayor auge como la unidad y comunidad probatoria, dando un conjunto integral de pruebas dirigidos a un solo hecho que sugiere la decisión. Por otra parte, se consagró la lealtad y probidad de la prueba atribuyendo en gran medida su legalidad a las actuaciones de las partes intervinientes. Del mismo modo, se constató la contradicción de la prueba, como el mecanismo para el control probatorio de las partes, pudiendo valorar los elementos agregados o contradecirlos en su momento.

La normativa vigente ha sido poco clara con el establecimiento de los Procedimientos de Investigación Procesal. Ello atento a la inexistencia de un protocolo a nivel nacional. Si bien es una facultad delegada a las provincias, la realidad indica que es menester que se establezcan parámetros mínimos de protección de la prueba. De esta manera, en todo el país se contarían con parámetros mínimos uniformes para ello.

La rigurosidad legislativa en materia de cadena de custodia ha sido una tendencia en las legislaciones más recientes, quedando aún muchos países sin mayor regulación normativa, donde únicamente se consagran principios genéricos y abstractos en materia de las pruebas y sus fuentes, insuficientes para garantizar la protección jurídica necesaria en el proceso penal de obtención de la verdad.

En general la consecuencia de vulnerar la cadena de custodia ha sido examinada por los tribunales de manera casuística, llegando a adoptar soluciones diversas. Sin embargo, predomina el considerarla nula, por ser ilícita, por cuanto son obtenidas violentando derechos fundamentales.

De acuerdo con los casos judiciales y extrajudiciales citados en los textos anteriores, se puede desprender de su análisis en primer lugar, la importancia y relevancia del material probatorio en el desarrollo de un proceso judicial, determinando que el mismo ocupa un papel protagónico en el juicio. Su importancia se debe a que es a través de estas pruebas que formen el cuerpo de

evidencia, que el juez reconstruye los hechos y aplica el derecho a lo mismos, obteniendo como resultado final de esta aplicación, una sentencia de condena para el responsable de los actos.

Ahora bien, la parte más relevante de esta fase se ubica en la investigación inicial que se realiza en la escena del crimen, es en este momento en que se ubica el cadáver de la víctima y los elementos que estuvieron involucrados en los hechos. La escena del crimen es donde se lograrán recopilar la mayor cantidad de pruebas para el juicio, puesto que como se explicó en párrafos anteriores, es allí donde el autor y la víctima dejan señales de lo ocurrido.

En atención a lo expuesto, se confirma la hipótesis planteada, toda vez que la totalidad del procedimiento probatorio debería regularse a nivel nacional, lo cual permitiría establecer un parámetro general a los fines de garantizar el mismo estándar de resguardo de la prueba en todas las provincias. Máxime considerando que puede darse que diversos elementos probatorios sean secuestrados en diversas provincias y debería existir un criterio unificador.

Por otro lado, la ausencia de un protocolo de custodia de la prueba violenta las garantías constitucionales del imputado, toda vez que no existe un parámetro definido para lo que ha de constituirse como prueba y cómo se ha de proteger por amplios períodos de tiempo. Ello, en especial atención a los tiempos procesales de nuestro ordenamiento jurídico, y a que un gran porcentaje de la prueba se pierde con el transcurso de amplios períodos de tiempo.

Así, debería crearse una ley que establezca las pautas mínimas respecto de la custodia de la prueba, a la cual las provincias podrían adherirse. Asimismo, también podrían incluir disposiciones que permitan consagrar mayores resguardos en la custodia de los elementos probatorios. A su vez, y siguiendo los lineamientos establecidos por los países de la región, se podría incluir un glosario inherente a la prueba en el proceso penal, unificando términos a nivel nacional, a los fines de que la recopilación, custodia y transporte de material probatorio se de en los mismos términos en todo el territorio nacional.

Un plexo normativo unificado y de aplicación nacional implicaría un resguardo de los derechos y garantías del imputado como así también de las víctimas, quienes se verían protegidas en situaciones sin solución aparente y homogénea hasta el momento.

Bibliografía

Doctrina

- Amaya, S. (2013). “Cadena de Custodia: Cómo es el proceso de los indicios que pueden convertirse en pruebas”. Recuperado de <http://www.lanacion.com.ar/1599317-cadena-de-custodia-como-es-el-proceso-de-los-indicios-que-pueden-convertirse-en-pruebas>
- Anónimo (2014). “¿Qué es Perito Judicial?” Recuperado de <https://diccionarioactual.com/perito-judicial>
- Buitrago, W., Téllez, R. (2014). *La manipulación de la escena de delito, valoración y exclusión probatoria*. Bogotá, Colombia: Universidad Santo Tomás.
- Cafferata, J. I. (1998). *La Prueba en el Proceso Penal con especial referencia a la Ley 23.984*. Buenos Aires, Argentina: Editorial Depalma.
- Cafferata, J. I., Montero, J., Vélez, V. (2012). *Manual de Derecho Procesal Penal*. Córdoba, Argentina: Intellectus.
- Calderón, E. (2014). “Un estudio comparado en Latinoamérica sobre la cadena de custodia de las evidencias en el proceso penal”. Revista Facultad de Derecho y Ciencias Políticas, Colombia.
- Campos, F. (2002). *La relevancia de la custodia de la evidencia en la investigación judicial*. San José, Costa Rica: Universidad Nacional de Heredia.
- Caso Dalmaso: el fiscal ordena nuevos cotejos de ADN (2016) *Diario Clarín*. Recuperado de: https://www.clarin.com/policiales/caso-dalmaso-ordena-cotejos-adn_o_hyknbyrme.html.
- Del Pozo, M. (2012) *Mecanismo de protección y preservación de evidencia: Cadena de Custodia*. Distrito Federal, México: SEGOB.
- Gilardi, M., Unzaga, G. (2007). *La Prueba Pericial en el Proceso Penal de la Provincia de Buenos Aires*. Buenos Aires, Argentina: La Ley.
- Gómez, J. (2014). *Cadena de Custodia de evidencias*. Asunción, Paraguay: Facultad de Ciencias Médicas de la Universidad Nacional de Asunción

- Grisette, R. (2017). *Investigación, Prevención y Lucha de los Delitos Complejos: Herramientas y Facultades*. Buenos Aires, Argentina: La Ley.
- Grisetti, R. A. (2015). “Eficacia vs. Garantías. Una tensión permanente y dinámica. Argentina”. Recuperado de <http://www.laleyonline.com.ar/AR/DOC/974/2015>.
- Grisetti, R. y Grisetti, A. (2015) “Archivo de las actuaciones penales e impunidad”. Recuperado de <http://www.laleyonline.com.ar/AR/DOC/4166/2015>
- Hairabedián, M. (2013). “Consideraciones acerca de la investigación penal”. Recuperado de <http://www.laleyonline.com.ar/AR/DOC/2219/2013>.
- La extensa lista de irregularidades que dificultaron la investigación por la muerte de Nisman (2017). *Infobae*. Recuperado de: <http://www.infobae.com/politica/2017/01/17/la-extensa-lista-de-irregularidades-que-dificultaron-la-investigacion-por-la-muerte-de-nisman/>.
- Lemir, M. A. (2008). “Prueba y actividad probatoria en el enjuiciamiento penal. Vicisitudes a resolver”. Recuperado de <http://www.laleyonline.com.ar/AR/DOC/1977/2008>.
- López, J. (2010). “¿Hasta dónde se puede llegar en la investigación criminal de acuerdo con la doctrina del Tribunal Europeo de Derechos Humanos?” Recuperado de <http://www.laleyonline.com.ar/AR/DOC/5597/2>.
- Mangione, G. (2013). *¿Cómo preservar la Escena del Crimen?* Buenos Aires, Argentina: La Ley.
- Martínez, F (2014). “Cadena de Custodia en el Nuevo Sistema Procesal Penal Adversarial de la Provincia Entre Ríos”. Recuperado de <http://www.pensamientopenal.com.ar/system/files/2014/04/doctrina38748.pdf>
- Ministerio de Justicia y Derechos Humanos. *Manual de Procedimiento para la Preservación del lugar del hecho y la escena del crimen*. Buenos Aires, Argentina: Infojus.
- Morello, A. M. (2001). “La prueba científica”. Recuperado de <http://www.laleyonline.com.ar/AR/DOC/11578/2001>.
- Nogueira, C. (2011) “Segregación de la víctima del sistema penal”. Recuperado de <http://www.laleyonline.com.ar/AR/DOC/2955/2011>.
- Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito (2009). *La escena del Delito y las Pruebas Materiales: Sensibilización del personal no forense sobre su importancia*. Nueva York, Estados Unidos: Organización de las Naciones Unidas.

- Ossorio, M. (2000). *Diccionario de Ciencias Jurídicas, Políticas y Sociales*. Buenos Aires, Argentina: Heliasta.
- Romero, A. (2012). *Manual básico de formación ministerial*. Distrito Federal, México: INACIPE.
- Una por una las irregularidades que “ensuciaron” las escena del crimen (2016) *Diario Clarín*. Recuperado de: https://www.clarin.com/policiales/irregularidades-ensuciaron-escena-crimen_o_hy7galc.html.

Legislación

- Código Procesal Penal. Boletín Oficial de la República Argentina, 09 de septiembre de 1991.

Jurisprudencia

- Cámara Federal de Casación Penal, Sala III, “Caso M.L.D.N”, sentencia del 14 de septiembre de 2004. Recuperado de <http://www.laleyonline.com.ar>
- Corte Interamericana de Derechos Humanos, “Caso González y otras (Campo Algodonero) vs México”, sentencia del 16 de noviembre de 2009. Recuperado de http://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec_205_esp.pdf
- Tribunal Supremo de Justicia de Córdoba, “Caso Martínez”, sentencia del 26 de diciembre de 2001. Recuperado de <http://www.laleyonline.com.ar>